



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 15 de marzo de 2018

Año CXXVI Número 33.832

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. **Decisión Administrativa 324/2018.** Apruébanse estructuras organizativas. 3

Resoluciones

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 132/2018.	5
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 201/2018.	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 462/2018.	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 463/2018.	9
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 25/2018.	11
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 26/2018.	12
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 27/2018.	14
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 28/2018.	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 79/2018.	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 80/2018.	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 44/2018.	22
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 124/2018.	25
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 127/2018.	26
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 128/2018.	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 132/2018.	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 405/2018.	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 157/2018.	32
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 145/2018.	33
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 147/2018.	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 148/2018.	35
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 122/2018.	37
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 209/2018.	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 210/2018.	39
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 103/2018.	41
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 104/2018.	42
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 105/2018.	43
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 106/2018.	44
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 107/2018.	45
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 249/2018.	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones - Anteriores

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 202/2018.....	48
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2173/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2174/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2175/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2176/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2180/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2181/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2182/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 2264/2018. Prohibición de comercialización.	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2069/2018.	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 62/2018.	64
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 63/2018.	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1061/2018.	68
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 81/2018.	69

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	72
ANTERIORES.....	84

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 324/2018

Apruébanse estructuras organizativas.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el EX-2018-09743170- -APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N°628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y modificatorias, N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 y modificatorias, N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, N° 181 de fecha 17 de abril de 2012 y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y modificatorias y N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 y modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If y Ig (GDE IF-2018-10058487-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-10059339-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III.d, IIIe, IIIf, IIIg, IIIi, IIIh, IIIj y IIIk (GDE IF-2018-10060358-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-10061486-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-10063321-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09755467-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la cantidad adicional de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS DIEZ (64.810) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCION 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 16417/18 v. 15/03/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 132/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06985195-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus competencias entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas.

Que, a su vez, el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus objetivos promover la inclusión y el acceso a la cultura de la población, respetando la diversidad cultural del país.

Que, con esos objetivos, el MINISTERIO DE CULTURA propicia la creación del certamen “Vamos las Bandas Sub – 25”.

Que mediante dicho certamen, el Ministerio de Cultura busca generar una experiencia estimulante a jóvenes de entre 14 y 25 años de todo el país y que otorga un gran puntapié inicial para su camino artístico.

Que el certamen permite que tanto bandas, como solistas amateurs envíen sus temas inéditos, los cuales serán escuchados por un jurado conformado por artistas de renombre en la música nacional, quienes seleccionarán 24 (veinticuatro) ganadores, los que se presentarán en un espectáculo público, donde grabarán en vivo su canción.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por el Decreto N° 392/86, y en el marco de los objetivos asignados a esta cartera ministerial por la Ley N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el certamen “VAMOS LAS BANDAS SUB – 25” -Edición 2018, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, de conformidad con los objetivos de entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas y de promover y difundir el acceso a la cultura de la población.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la convocatoria del certamen “VAMOS LAS BANDAS SUB – 25” -Edición 2018, y el documento técnico de bases y condiciones del certamen, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-08581723-APN-JGA#MC) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, o la dependencia que la reemplace asumiendo su responsabilidad primaria y acciones, será la autoridad de aplicación e interpretación de la reglamentación aprobada en el artículo precedente, procurando, cuando corresponda, el asesoramiento técnico de las áreas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 16403/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 201/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO la Resolución N° RESOL-2018-132-APN-MC de fecha 1 de marzo de 2018 recaída en el Expediente N° EX-2018-06985195-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2018-132-APN-MC se creó el certamen “VAMOS LAS BANDAS SUB – 25” -Edición 2018 y se aprobó la convocatoria y el documento técnico de bases y condiciones del dicho certamen, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-08581723-APN-JGA#MC).

Que asimismo, el artículo 4° de la Resolución mencionada ordenó el registro y publicación de la medida.

Que, por un error material involuntario, la fórmula utilizada no ha permitido su publicación en la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, conforme lo informado en IF-2018-09254021-APN-DNRO#SLYT.

Que en consecuencia, corresponde la rectificación del artículo 4 de la citada Resolución a fin de proceder a su publicación.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 101 del Decreto 1759/72 (T. O. Decreto N° 894/17).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 4 de la Resolución N° RESOL-2018-132-APN-MC, que quedará redactado de la siguiente manera: “Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y, cumplido, archívese.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 15/03/2018 N° 16404/18 v. 15/03/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 462/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO los Expedientes N° EX 2017-33606954-APN-DNV#MTR, N° EX 2017-23987384-APN-DNV#MTR y N° EX2017-30248846-AJ#DND y la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118/2017, el Decreto N° 902/17, la Resolución AG N° 3043/2017 y la Resolución AG N° 3178/2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, declarando de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de las disposiciones de la misma.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016 para los Corredores Viales nacionales.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propicia la transformación en rutas seguras y autovías a diferentes tramos de estos nuevos corredores, contemplando los beneficios del usuario, los emplazamientos de estaciones de cobro al usuario, los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos del Proyecto, y las cuestiones socio ambientales pertinentes.

Que la Red de Autopistas y Rutas Seguras, los proyectos Viales PPP de la primera Etapa son las unidades denominadas CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR” (en adelante, los “CORREDORES VIALES NACIONALES PPP”)

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones - no obstante su carácter no vinculante - deben ser analizadas adecuadamente.

Que, en consecuencia, y considerando la nueva normativa aplicable, ha sido dictada la Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS para aplicarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP a ser licitados mediante la Ley N° 27.328.

Que dicho reglamento contempla la posibilidad de participar de la Audiencia Pública en forma presencial (física) o por vía electrónica, que a esos fines se ha contemplado un Formulario de Participación para que cada participante pueda expedirse sobre los diferentes tópicos a considerar en la Audiencia convocada, e inscribirse como orador, acompañando previamente un breve informe sobre la ponencia.

Que por Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017 se dispuso la convocatoria a Audiencia Pública para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto de los Proyectos Viales PPP, Etapa 1, para los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP.

Que el objeto de la Audiencia Pública incluyó el Plan de Obras (PO) consistente en tramos de autopistas, rutas seguras y variantes, emplazamiento de las estaciones de cobro, contraprestación por uso, y las cuestiones socio ambientales, incluyendo el Estudio Ambiental Expositivo (EAEx) elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el Informe Ambiental emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP.

Que la Audiencia Pública para el CORREDOR VIAL "SUR" presencial fue convocada para el día 10 de enero de 2018 en la ciudad de Saladillo, provincia de Buenos Aires, en la Av. Belgrano s/n entre Rivadavia y San Martín, a las 10 hs.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N° 3178/2017, se procedió a la publicación del aviso de Convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de las localidades comprendidas en el CORREDOR VIAL "SUR" cuyas constancias se agregaron en el expediente EX 2017-33606954-APN-DNV#MTR en el número de orden 8.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública las autoridades nacionales, provinciales y municipales de las jurisdicciones involucradas, conforme surge de las constancias agregadas al expediente EX 2017-33606954-APN-DNV#MTR, número de orden 10 a 30.-

Que el Registro de Participantes fue habilitado desde el día 19 de diciembre de 2017 y hasta el día 3 de enero del 2018. Allí, se inscribieron todos los interesados en formar parte de la Audiencia Pública, ya sea por vía electrónica o en forma presencial, suscribiendo el Formulario de Participación correspondiente, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución AG N° 3178/2017.

Que asimismo dicha inscripción también estuvo disponible en forma física en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, sita en Avenida JULIO A. ROCA 738, Piso 8°, Mesa de Entradas del Servicio de Asuntos Jurídicos, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en la COORDINACION DE CONCESIONES y PPP, sita en el piso 10 de la Avenida JULIO A. ROCA 738 dentro de los mismo días señalados precedentemente y en el horario de 10 a 17 hs.

Que conforme las constancias del REGISTRO DE PARTICIPANTES y de las autoridades convocadas a la misma se confeccionó el ORDEN DEL DIA, en EX 2017-33606954-APN-DNV#MTR, número de orden 35.

Que para el CORREDOR VIAL "SUR" resultaron inscriptos 14 (catorce) participantes, 3 (tres) en la modalidad electrónica y 11 (once) en la modalidad presencial.

Que la Audiencia Pública presencial por razones de mejor organización fue trasladada al Teatro Marconi, sito en Avenida Moreno 2990 de la localidad de Saladillo, provincia de Buenos Aires, a la misma hora convocada.

Que la Audiencia Pública comenzó a las 10,20 horas y finalizó a las 13,00 horas, con la Presidencia del Dr. Ricardo STODDART y como Secretaria de Acta la Lic. Ma. Soledad SEGOVIA.

Que la misma se desarrolló contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse en los Corredores Viales PPP a ser licitados mediante la Ley 27.328, aprobado por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la Audiencia fue registrada en forma taquigráfica y videograbada, (número de orden 39) realizándose asimismo el Acta correspondiente (número de orden 36) donde constan las intervenciones efectuadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, las autoridades presentes, los participantes registrados, y de toda otra persona a quien le fue concedida la palabra, registrándose también la documentación entregada durante su sustanciación.

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 del Anexo I de la Resolución AG-DNV N° 3043/2017 se elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Anexo I de la Resolución AG –DNV N° 3043/2017 las áreas técnicas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizaron una evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, y se procedió a elaborar un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que en fecha 26 de enero de 2018 se dictó la Resolución N° 147/2018 que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Contrato PPP y sus Anexos convocando a la licitación del proyecto de participación público privada denominado “Proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1”.

Que en la elaboración de la documentación licitatoria para el CORREDOR VIAL “SUR”, fueron tenidas en cuenta algunas de las opiniones, comentarios y consideraciones recibidas durante el procedimiento de audiencia pública, así como en el Informe Final respectivo.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública, llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP” aprobado por la Resolución N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2018-10543579-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N°505/58 y ratificado por Ley N° 14467.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública del CORREDOR “SUR” que como ANEXO I (IF-2018-10386013-APN-PYC#DNV), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP” aprobado por la Resolución AG N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en los sitios web de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
— Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 463/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO los Expedientes N° EX2017-33607259-APN-DNV#MTR, EX 2017-23987384-APN-DNV#MTR, N° EX2017-30248846-AJ#DND y la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118/2017, el Decreto N° 902/17, la Resolución AG N° 3043/2017, la Resolución AG N° 3178/2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, declarando de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de las disposiciones de la misma.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016 para los Corredores Viales nacionales.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propicia la transformación en rutas seguras y autopistas a diferentes tramos de estos nuevos corredores, contemplando los beneficios del usuario, los emplazamientos de las estaciones de cobro al usuario, los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos del Proyecto, y las cuestiones socio ambientales pertinentes.

Que la Red de Autopistas y Rutas Seguras, los Proyectos Viales PPP de la primera Etapa son las unidades denominadas CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR" (en adelante, los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP).

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones no obstante su carácter no vinculante deben ser analizadas adecuadamente.

Que, en consecuencia, y considerando la nueva normativa aplicable, ha sido dictada la Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS para aplicarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP a ser licitados mediante la Ley N° 27.328.

Que dicho reglamento contempla la posibilidad de participar de la Audiencia Pública en forma presencial (física) o por vía electrónica, que a esos fines se ha contemplado un Formulario de Participación para que cada participante pueda expedirse sobre los diferentes tópicos a considerar en la Audiencia convocada, e inscribirse como orador acompañando previamente un breve informe sobre la ponencia.

Que por Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017 se dispuso la convocatoria a Audiencia Pública para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto de los Proyectos Viales PPP, Etapa 1, para los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP.

Que el objeto de la Audiencia Pública incluye el Plan de Obras (PO) consistente en tramos de autopistas, rutas seguras y variantes, emplazamiento de las estaciones de cobro, contraprestación por uso, y las cuestiones socio ambientales, incluyendo el Estudio Ambiental Expositivo (EAEx) elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el Informe Ambiental emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP.

Que la Audiencia Pública para el CORREDOR VIAL "F" presencial fue convocada para el día 10 de enero de 2018 en la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, en Hipólito Yrigoyen 981, sede del Salón del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Marcos Juárez, a las 10 horas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el la Resolución N° 3178/2017 artículo 13, se procedió a la publicación del aviso de Convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de las localidades comprendidas en el CORREDOR VIAL "F" cuyas constancias obras en el EX2017-33607259-APN-DNV#MTR, número de orden:4,5,7, 8 y 39.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública las autoridades nacionales, provinciales y municipales de las jurisdicciones involucradas, conforme surge de las constancias del expediente EX2017-33607259-APN-DNV#MTR, número de orden: 10 a 38.

Que el Registro de Participantes, fue habilitado desde el día 19 de diciembre de 2017 y hasta el día 3 de enero del 2018. Allí se inscribieron todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública, ya sea por vía electrónica o en forma presencial, suscribiendo el Formulario de Participación correspondiente, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución AG N° 3178/2017.

Que asimismo dicha inscripción también estuvo disponible en forma física en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Mesa de Entradas del Servicio de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Julio A. Roca 738, Piso 8° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en la COORDINACION DE CONCECIONES Y PPP, sita en el piso 10 de la Avenida Julio A. Roca 738 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de los mismos días señalados precedentemente y en el horario de 10 a 17 hs.

Que conforme las constancias del REGISTRO DE PARTICIPANTES y de las autoridades convocadas a la misma se confeccionó el ORDEN DEL DIA, obrando en el EX2017-33607259-APN-DNV#MTR, número de orden: 43.

Que para el CORREDOR VIAL "F" resultaron inscriptos 13 (trece) participantes: 7 (siete) en la modalidad electrónica y 6 (seis) en la modalidad presencial, conforme planilla obrante en el expediente EX2017-33607259-APN-DNV#MTR, número de orden 42.

Que la Audiencia Pública presencial comenzó a las 10:40hs y finalizó a las 13:00 hs, con la Presidencia de la Dra. Mónica Vivian ETTLIN y como Secretaria de Acta la Lic. Alicia PÉREZ SUTIL.

Que la misma se desarrolló contemplando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse en los Corredores Viales PPP a ser licitados mediante la Ley 27.328, aprobado por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la Audiencia fue registrada en forma taquigráfica y videograbada, (número de orden 55), realizándose asimismo el Acta correspondiente (número de orden 44) donde constan las intervenciones efectuadas por los representantes de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, las autoridades presentes y los participantes registrados y de toda otra persona a quien le fue concedida la palabra, registrándose también la documentación entregada durante su sustanciación.

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 del Anexo I de La Resolución AG-DNV N° 3043/2017 se elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Anexo I de La Resolución AG –DNV N° 3043/2017 las áreas técnicas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizaron una evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, y se procedió a realizar un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que con fecha 26 de enero de 2018 se dictó la Resolución N° 147/2018 que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Contrato PPP y sus Anexos convocando a la licitación del proyecto de participación público privada denominado "Proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1".

Que en la elaboración de la documentación de la licitación para el CORREDOR VIAL "F", fueron tenidas en cuenta algunas de las opiniones, comentarios y consideraciones recibidas durante el procedimiento de audiencia pública, así como en el Informe Final respectivo.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP aprobado por la Resolución AG N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2018-10537448-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N°505/58, ratificado por Ley N° 14467.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública del CORREDOR VIAL "F" que como ANEXO I (IF – 2018-10410550-APN-PYC#DNV), forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP aprobado por la Resolución AG N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en los sitios web de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cumplimentando lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
— Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 16224/18 v. 15/03/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 25/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-10612497- -APN-DNGDE#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO de SALUD, a partir del 25 de abril de 2016 y del 1° de octubre de 2016, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario instruir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, para que a partir del 26 de marzo de 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, para que a partir del 26 de marzo de 2018 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 15/03/2018 N° 16373/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 26/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-10362364- -APN-DNGDE#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO de SEGURIDAD a partir del 25 de abril de 2016 y del 1° de octubre de 2016, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario instruir a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ambas dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para que a partir del 31 de julio de 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 31 de julio del 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- b) POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 27/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171-E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-10633074- -APN-DNGDE#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 estableció el uso obligatorio de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 25 de abril de 2016.

Que la Resolución N° 171-E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-171-E-APN-MM) estableció el uso obligatorio del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de agosto de 2016.

Que, en consecuencia, dado que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA dependiente de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 30 de marzo de 2018 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 30 de marzo de 2018 la totalidad de los actos administrativos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, dependiente de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, dependiente de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 15/03/2018 N° 16375/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 28/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-10549150- -APN-DNGDE#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 estableció el uso obligatorio de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 25 de abril de 2016.

Que la Resolución N° 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-355-APN-MM) estableció el uso obligatorio del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de octubre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 16 de marzo de 2018 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 16 de marzo de 2018 la totalidad de los actos administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 79/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-06406421- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, y 25.300 y sus modificaciones, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y las Resoluciones Nros 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, 150 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al “Programa de Apoyo a la Competitividad Para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs)” el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del “Programa de Apoyo a la Competitividad Para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs)”.

Que, por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo, por el citado en el considerando precedente, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus normas modificatorias y complementarias, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, y a fin de implementar la ejecución del “Programa de Apoyo a la Competitividad Para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs)”, se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el “Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III – Desembolsos” del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del Programa en cuestión establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) interesadas en participar del mismo.

Que el objetivo propuesto por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la creación y el desarrollo de empresas. A tal fin es que el citado Programa se propone desempeñar acciones tendientes a consolidar emprendimientos netamente productivos innovadores, escalables, dinámicos y sustentables. Las presentaciones de los Planes de Negocios se realizan a través de la Instituciones Especializadas en Apoyo a Emprendedores, quienes desarrollan mecanismos para asistir técnicamente a los emprendedores y empresas jóvenes durante el proceso de realización, ejecución y rendición de los mencionados planes, y cuyo fin último es el de acelerar su desarrollo inicial y consolidación en el mercado.

Que, atento la función preponderante de las Instituciones Especializadas en Apoyo a Emprendedores con respecto al desarrollo de los emprendedores y las empresas jóvenes individuales, y teniendo en cuenta que dichas instituciones constituyen unidades indispensables en el acompañamiento a los mismos, debido a su aproximación territorial y especialización técnica, resulta oportuno generar incentivos tendientes a fortalecer las actividades mencionadas de estas instituciones.

Que los Proyectos de Fortalecimiento Institucional consisten en una serie de actividades que realiza las Instituciones Especializadas en Apoyo a Emprendedores con el objetivo de fortalecer sus servicios de apoyo integral a emprendedores. El objetivo de financiar con Aportes No Reembolsables (ANR) a dichos proyectos es dinamizar a las Instituciones Especializadas en Apoyo a Emprendedores fortaleciendo sus propias capacidades, capacitando a sus equipos y también mejorando la infraestructura que poseen para prestar sus servicios. Todo ello con la finalidad de que las mencionadas instituciones puedan brindar un mayor y mejor apoyo integral a los emprendedores que tengan planes de negocios sustentables y con potencialidad de transformarse en una Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME) disminuyendo la mortalidad de los emprendimientos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 del Anexo I de la Resolución N° 150/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, el plazo de ejecución de dichos proyectos es de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de los respectivos convenios, sin excepción ni factibilidad de prórroga alguna.

Que este plazo se tornó para dichas instituciones de difícil cumplimiento atento las dificultades acaecidas especialmente en el desarrollo de los procesos de adquisiciones y contrataciones.

Que, efectivamente, la mayoría de las Instituciones Especializadas en Apoyo a Emprendedores que aplicaron a la convocatoria son instituciones públicas o privadas que se han incorporado recientemente a nuestra comunidad de emprendedores y requirieron de un período de aprendizaje y capacitación sobre la normativa del Programa aplicable a dichos procesos.

Que, atento a lo expuesto, y considerando que el objetivo de la convocatoria es la ejecución de las actividades propuestas en los Proyectos de Fortalecimiento Institucional para fortalecer los servicios de apoyo integral a los emprendedores, se estima necesario otorgar a las Instituciones Especializadas en Apoyo a los Emprendedores que cumplan con las condiciones pautadas, una extensión del plazo de ejecución de hasta un máximo de SIETE (7) meses a partir del día 10 de noviembre de 2017.

Que, en otro orden de ideas y con respecto al Documento Ejecutivo del Subcomponente 3.2 Apoyo a Instituciones Especializadas para la creación y/o consolidación de Incubadoras de Empresas, se requiere adecuar el modelo de Certificación Contable para la rendición de Proyectos de Fortalecimiento Institucional conforme las especificidades de la Instituciones Especializadas en Apoyo a Emprendedores y de los mencionados proyectos de fortalecimiento institucional, incorporando dicho modelo de Certificación Contable como un nuevo Anexo de la Resolución N° 150/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo I de la Resolución N° 150 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- EJECUCIÓN DE LOS PFI. Una vez aprobado el PFI y recibida la conformidad de la IEAE, se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución del PFI entre la UEP y la IEAE. En dicho Convenio se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.

La firma del Convenio de Ejecución habilita a la IEAE a dar inicio a la ejecución del PFI. Los PFI deben ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses a contar desde la fecha de suscripción del Convenio de Ejecución, tomándose como día cero del Cronograma de Ejecución, el de la fecha de la suscripción del mencionado Convenio. El PFI deberá ser ejecutado conforme el Cronograma de Ejecución aprobado.

Aquellas IEAE que cumplan con las condiciones que se detallan a continuación, podrán acceder al beneficio de extender el plazo de ejecución del PFI aprobado hasta un máximo de SIETE (7) meses contados a partir del día 10 de noviembre de 2017, cumpliendo con las siguientes condiciones para acceder al beneficio:

- a) Haber manifestado interés comprobable en la ejecución del PFI.
- b) Haber rendido la totalidad de los anticipos pagados a la fecha de la entrada en vigencia de la presente medida. Se exceptiona los supuestos de los procesos de adquisiciones y contrataciones que se encuentren en ejecución a dicha fecha. A tal fin deberán informar formalmente a la unidad ejecutora del programa sobre la situación actual de dichos procesos, etapa en ejecución, plazos y acompañar la documentación respaldatoria correspondiente.

c) Solicitar formalmente ante la unidad ejecutora del Programa el requerimiento de extensión del plazo justificando las razones que ameritan el mismo, dicho requerimiento quedará a consideración y aprobación de la unidad ejecutora del PROGRAMA de acuerdo a lo estipulado en el citado Convenio y en la normativa aplicable.

La ejecución de las actividades y/o adquisiciones previstas debe producir los productos verificables establecidos en el PFI aprobado. El incumplimiento formal y/o técnico en los productos verificables configura un incumplimiento en la ejecución del PFI, quedando previstas las penalidades establecidas en el ROP y en el presente Documento Ejecutivo.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el Anexo IX a la Resolución N° 150/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que como Anexo (IF-2018-07093590-APN-SECPYME#MP) forma parte integrante de la presente medida, para la rendición de cuentas a efectuar por las Instituciones Especialistas en Apoyo a Emprendedores, conforme lo previsto en el punto d) del Artículo 15 del Anexo I de dicha resolución. El Anexo de la presente medida, se aplicará a todas las rendiciones que deban efectuar las Instituciones Especializadas en Apoyo a Emprendedores a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 16285/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 80/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-15873476- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de julio de 2017, la empresa FLUXIT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71040406-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-02886556-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo expuesto en el Informe de Evaluación citado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa mencionada con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a las actividades promovidas representa el SESENTA Y SEIS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (66,32 %) sobre el total de empleados de la firma requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (66,74 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge de la Declaración Jurada (IF-2017-23089192-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia; asimismo, cabe resaltar que dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "A1", el cual no acredita facturación debido a que los mismos realizan tareas de investigación y desarrollo.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (78,50 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y la puesta a punto de software originales, aplicado a productos de terceros, elaborados en el país, la implementación y la puesta a punto para terceros de productos propios, elaborados en el país con destino a mercados internos y externos, el desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior, servicios de implementación, mantenimiento y soporte a distancia, sobre productos propios elaborados en el país con destino a los mercados externos.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1"; "A2"; "B1"; "D2"; "D4" y "G2", y el SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (78,50 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa FLUXIT S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.434) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa FLUXIT S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación de la Declaración Jurada (IF-2017-17952875-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Evaluación de la Empresa del expediente citado en el Visto, por medio de la Declaración Jurada mencionada en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un TRES COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (3,49 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-23089192-APN-DNSTYP#MP), no obstante ello, dicho porcentaje resulta insuficiente para la acreditación de tal requisito, también declara haber realizado exportaciones en un TREINTA Y DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (32,07 %), lo cual es consistente con lo expuesto en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en la Declaración Jurada (IF-2017-23089192-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza, la empresa FLUXIT S.A. mediante la Declaración Jurada (IF-2017-17952875-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13, lo cual fue constatado por la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos.

Que, en tal sentido, la citada ex Dirección Nacional verificó que la empresa requirente estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa FLUXIT S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 95/18, y la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa FLUXIT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71040406-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa FLUXIT S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa FLUXIT S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.434) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa FLUXIT S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa FLUXIT S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa FLUXIT S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa FLUXIT S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme lo expuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa FLUXIT S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (80,93 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa FLUXIT S.A.; asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un TREINTA Y DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (32,07 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa FLUXIT S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1"; "A2"; "B1"; "D2"; "D4" y "G2", y el SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (78,50 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la empresa FLUXIT S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

e. 15/03/2018 N° 16287/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 44/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17598457-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que el Decreto N° 958/92, establece que el servicio de transporte para el turismo, es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística y, solamente pueden transportar pasajeros cuyos datos deben quedar asentados en una lista de pasajeros, de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre 2016, modificada por la Disposición N° 236 de fecha 26 de julio de 2017 ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por otro lado, se admiten las inscripciones para la prestación de servicios en el REGISTRO DE CIRCUITOS TURÍSTICOS INTEGRADOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, conforme lo dispuesto mediante la Resolución N° 389 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en el REGISTRO DEL CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 725 de fecha 24 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó el Reglamento para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo en Jurisdicción Nacional.

Que dicha norma dispuso, que las personas humanas que realicen Servicios de Transporte Automotor para el Turismo y sus regímenes y que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, cuentan con el plazo de SEIS (6) meses para presentar su inscripción como Sociedad Unipersonal, Sociedad por Acciones Simplificada, u otro tipo de figura societaria, resultando dicha persona jurídica continuadora en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan de la persona humana inscrita como prestadora titular del servicio.

Que, en ese sentido, dicha norma dispuso que el instrumento constitutivo de la persona jurídica deberá contener una cláusula específica por la cual la misma se constituye como continuadora de la persona humana y responde por las obligaciones contraídas por ésta, respecto de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

Que, actualmente, las personas humanas inscriptas en dicho Registro representan un porcentaje sustancial del total de operadores registrados.

Que la exigencia consistente en la constitución de una persona jurídica deviene de dificultosa implementación respecto de aquellos operadores inscriptos en el aludido Registro como personas humanas que poseen un parque móvil exiguo en relación a los costos de formación, inscripción y mantenimiento que representa una sociedad, conforme el régimen legal vigente.

Que lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, resulta suficiente en mérito de considerar a la sociedad formada en calidad de continuadora en los derechos y obligaciones que posea la persona humana permisionaria ante las Autoridades de Aplicación y Control, resultando nimio el requerimiento relativo a la cláusula específica en el instrumento constitutivo.

Que en ese mismo sentido, y considerando los costos significativos que implica efectuar la transferencia de titularidad de un vehículo, resulta conveniente permitir a las sociedades continuadoras de los operadores inscriptos en el Registro aludido, continuar explotando el servicio mediante la utilización de las unidades habilitadas dentro de su parque móvil que se encuentran bajo la titularidad de las personas humanas permisionarias hasta tanto el operador proceda a darlas de baja o cumplan con la antigüedad máxima permitida por la normativa legal vigente.

Que considerando el notable conjunto de operadores que en la actualidad adquieren unidades mediante la celebración de contratos de leasing con terminales y concesionarias automotrices corresponde contemplar normativamente esta coyuntura y ampliar la categoría de dadores permitidos.

Que a efectos de garantizar la prestación del servicio con unidades que se encuentren en óptimas condiciones técnicas y, simultáneamente, facilitar a los operadores la accesibilidad de adquirir aquellos vehículos que se encuentran utilizando como tomadores de contratos de leasing que, en la actualidad, no cumplen con las características dispuestas por el artículo 12 de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, o bien, celebrar contratos de leasing conforme dicho artículo o adquirir nuevos vehículos, se estima pertinente otorgar un plazo cierto de adecuación de unidades, pudiendo renovar y/o extender los contratos de leasing durante ese período.

Que la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor define, mediante su artículo 33, a las Sociedades por Acciones Simplificadas como un nuevo tipo societario.

Que mediante el artículo 36 de la ley citada en el párrafo precedente se estipulan los requisitos que deberá contener el instrumento de constitución de esa figura societaria.

Que entre dichos requisitos se encuentra la designación de su objeto, el que podrá ser amplio y plural. Asimismo, se dispone que las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

Que en atención a lo señalado, corresponde contemplar que a los efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR se consideren como válidos aquellos estatutos de Sociedades por Acciones Simplificadas que por Objeto Social posean al transporte.

Que la exigencia consistente en la acreditación del Patrimonio Mínimo mediante la presentación del Informe Profesional de Contador Público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, en los casos de altas vehiculares solicitadas entre el último ejercicio presentado y el ejercicio en curso implica una erogación notoriamente onerosa para los operadores, por lo que corresponde establecer la admisión de trámites de solicitud de incorporación de nuevas unidades y conductores mediante declaración jurada, los cuales deberán encontrarse incluidos en el próximo ejercicio de cierre anual.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, y 8 de fecha 4 de enero de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Los operadores que soliciten su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo Nacional deberán encontrarse constituidos bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente.

Las personas humanas que se encuentren inscriptas en el aludido Registro, para el Servicio de Turismo Nacional y/o respecto del Régimen de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional, deberán presentar su solicitud de inscripción hasta el día 17 de septiembre de 2018, bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente, resultando dicha persona jurídica, continuadora en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan, ante las Autoridades de Aplicación y Control, de la actual persona humana inscripta como prestadora titular del servicio.

La exigencia establecida en el párrafo precedente no tendrá carácter obligatorio respecto de aquellas personas humanas que, encontrándose inscriptas en el Registro aludido, posean hasta DOS (2) unidades bajo su titularidad registradas en la base de datos de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Las personas humanas inscriptas en el Registro aludido que adquieran nuevas unidades con posterioridad al día 17 de septiembre de 2018 superando el límite dispuesto en el párrafo precedente, bajo su titularidad o como tomadores de contratos de leasing celebrados en los términos del artículo 12 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud de inscripción bajo algún tipo de figura societaria en los términos indicados, y deberán poseer las nuevas unidades bajo la titularidad registral de la sociedad continuadora o bien, en el caso de la celebración de un contrato de leasing, la sociedad continuadora deberá ser el tomador de los vehículos incorporados.

Las personas humanas mencionadas en los párrafos precedentes no deberán readecuar la titularidad de los vehículos que posean y se encuentren registrados o se registren hasta el día 17 de septiembre de 2018 en la base de datos de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, pudiendo ser utilizados hasta tanto el operador proceda a darlos de baja o hasta que alcancen la antigüedad máxima permitida según la normativa vigente.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Las sociedades constituidas en virtud del artículo 4° de la presente resolución una vez inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, serán reconocidas de pleno derecho en el REGISTRO DE CIRCUITOS TURÍSTICOS INTEGRADOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE y en el REGISTRO DEL CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, si el peticionante se encontrare inscripto en ellos o solicitare su inscripción.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 12° de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Se admitirá la incorporación de vehículos mediante contratos de leasing financiero que exclusivamente tengan por objeto a unidades CERO KILÓMETRO (0 KM) y que se hayan celebrado con dador bancario, terminales o concesionarias automotrices.”

ARTÍCULO 4°.- Aquellos transportistas inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo Nacional y/o respecto del Régimen de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional que posean unidades habilitadas en calidad de tomadores de contratos de leasing, cuentan con el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución a los efectos de adecuar la titularidad de sus unidades, pudiendo renovar y/o extender los contratos de leasing en tanto estos versen sobre las mismas unidades habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y mientras dicha renovación y/o extensión no supere el mencionado plazo de adecuación otorgado, fecha en la que los vehículos serán dados de baja del Sistema de Parque Móvil.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el literal a) del apartado II) del ANEXO I de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a. Declaración Jurada de los Datos Básicos de la Empresa de Transporte, con los datos previstos en el Anexo V de la Resolución N° 374 de fecha 24 de agosto de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y la Resolución N° 386 de fecha 8 de marzo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Declaración jurada con el detalle de las licencias, permisos o autorizaciones de prestación de servicios (si ya fuese operadora nacional, provincial o municipal de servicios públicos). Acompañar copia certificada del estatuto o contrato social debidamente inscripto ante el organismo competente, el que deberá incluir dentro del objeto social la posibilidad de realizar transporte de personas, y de la constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, deberán tener por Objeto Social la actividad de transporte, conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.349.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el literal k) del apartado II) del ANEXO I de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los operadores deberán acreditar como Patrimonio Mínimo la cantidad de vehículos que surjan del último balance de cierre o balance especial, la que deberá ser igual o inferior a la cantidad de conductores de la nómina de la empresa a la misma fecha. Dicho requerimiento deberá ser presentado mediante Informe Profesional de Contador Público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda a la jurisdicción donde se encuentra radicada la empresa.

Para trámites de altas de vehículos entre el último ejercicio presentado y el ejercicio en curso, se admitirá la incorporación de nuevas unidades y conductores mediante declaración jurada, los cuales deberán encontrarse incluidos en el próximo ejercicio de cierre anual.”

ARTÍCULO 7°.- La normativa que por la presente se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, al MINISTERIO DE TURISMO, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a las Entidades Empresarias representativas del Transporte Automotor de Pasajeros para el Turismo.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hector Guillermo Krantzer.

e. 15/03/2018 N° 16356/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 124/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027810/2017 del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y la Disposición N° 407 del 15 de diciembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión y modificación del circuito electoral 28 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito 28A correspondientes a la sección electoral 2 – Biedma – distrito Chubut.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del Expediente “S” 70/2016 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut - Anteproyecto de subdivisión del circuito 28 y creación de circuitos 28A y 28B (Ciudad de Puerto Madryn)”.

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite al Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut, a las autoridades municipales de la Municipalidad de Puerto Madryn, de la Municipalidad de Trelew y de la Municipalidad de Sarmiento y a los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral resolvió en fecha 28 de marzo de 2017 aprobar el anteproyecto de subdivisión y modificación del circuito electoral 28 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito 28A correspondientes a la sección electoral 2 – Biedma – distrito Chubut.

Que mediante la Disposición N° 407/17 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se aprobó el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-29867394-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES, y se ordenó la publicación de la mencionada Disposición en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto de la publicación de dicho informe técnico.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha ley y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la subdivisión y modificación del circuito electoral 28 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito 28A correspondientes a la sección electoral 2 – Biedma – distrito Chubut.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la subdivisión y modificación del circuito electoral 28 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito 28A correspondientes a la sección electoral 2 – Biedma – distrito Chubut, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut en el marco del Expediente “S” 70/2016 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut - Anteproyecto de subdivisión del circuito 28 y creación de circuitos 28A y 28B (Ciudad de Puerto Madryn)”.

ARTÍCULO 2°.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Rogelio Frigerio.

e. 15/03/2018 N° 16217/18 v. 15/03/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Resolución 127/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027816/2017 del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y la Disposición N° 405 del 15 de diciembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión y modificación del circuito electoral 19 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 19A, correspondientes a la sección electoral 1 -Capital-, distrito Tucumán.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del Expediente “S” 110/2016 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tucumán s/anteproyecto de división de circuito electoral 19 (sección electoral Capital)”.

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral resolvió en fecha 28 de marzo de 2017 aprobar el anteproyecto de subdivisión y modificación del circuito electoral 19 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 19A, correspondientes a la sección electoral 1 -Capital-, distrito Tucumán.

Que mediante la Disposición N° 405/17 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, del extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-29867740-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto de la publicación de dicho informe técnico.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la subdivisión y modificación del circuito electoral 19 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 19A, correspondientes a la sección electoral 1 –Capital-, distrito Tucumán.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la subdivisión y modificación del circuito electoral 19 y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 19A, correspondientes a la sección electoral 1 –Capital-, distrito Tucumán, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán en el marco del Expediente “S” 110/2016 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tucumán s/ anteproyecto de división de circuito electoral 19 (sección electoral Capital)”.

ARTÍCULO 2°.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Rogelio Frigerio.

e. 15/03/2018 N° 16218/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 128/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027825/2017 del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y la Disposición N° 404 de fecha 15 de diciembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión y modificación de circuito electoral 14A y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 14B, 14C y 14D, correspondientes a la sección electoral 1 -Capital-, distrito Tucumán.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del Expediente “S” 108/2016 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tucumán s/anteproyecto de división de circuito electoral 14 (sección electoral Capital)”.

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral resolvió en fecha 28 de marzo de 2017 aprobar el anteproyecto de subdivisión y modificación de circuito electoral 14A y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 14B, 14C y 14D, correspondientes a la sección electoral 1 -Capital-, distrito Tucumán.

Que mediante la Disposición N° 404/17 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, del extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-29867399-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto de la publicación de dicho informe técnico.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la subdivisión y modificación de circuito electoral 14A y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 14B, 14C y 14D, correspondientes a la sección electoral 1 -Capital-, distrito Tucumán.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la subdivisión y modificación de circuito electoral 14A y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 14B, 14C y 14D, correspondientes a la sección electoral 1 -Capital-, distrito Tucumán, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán en el marco del Expediente "S" 108/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tucumán s/ anteproyecto de división de circuito electoral 14 (sección electoral Capital).

ARTÍCULO 2°.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rogelio Frigerio.

e. 15/03/2018 N° 16220/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 132/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-08012718-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2592 del 30 de diciembre de 2014, N° 1511 del 3 de octubre 2013 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 708 del 19 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16, y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por Decreto N° 1511/13 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 (Coordinador Administrativo), de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, siendo prorrogada la misma por su similar N° 2592/14 y por la Decisión Administrativa N° 708/16, operando su vencimiento el 6 de abril de 2017.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida o hasta el 31 de octubre de 2018, lo que ocurra primero, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 6 de abril de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida o hasta el 31 de octubre de 2018, lo que ocurra primero, la designación transitoria de Da. María Verónica ALCAIDE IAFFEI (D.N.I. N° 21.732.103), en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 (Coordinador Administrativo), de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1511 del 3 de octubre de 2013 y prorrogada por su similar N° 2592 del 30 de diciembre de 2014 y por la Decisión Administrativa N° 708 del 19 de julio de 2016, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Capítulo III, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, en las mismas condiciones oportunamente dispuestas por la Decisión Administrativa última mencionada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Capítulo III del Título II, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente o hasta el 31 de octubre de 2018, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Establecese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro del plazo establecido el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rogelio Frigerio.

e. 15/03/2018 N° 16395/18 v. 15/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 405/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° 7553/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y las Resoluciones INCAA N° 806 de fecha 16 de abril de 2010, N° 1847 de fecha 25 de agosto de 2010, N° 2241 de fecha 12 de octubre de 2010, N° 83 de fecha 26 de enero de 2016, N° 1027 de fecha 1° de junio de 2016, N° 554 de fecha 28 de julio de 2017 y N° 555 de fecha 28 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA N° 555/2017 se convocó a Concurso para la designación en el cargo de rector de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA.

Que por medio de la Resolución INCAA N° 554/2017 se aprobó el “Reglamento del Llamado a Concurso para el cargo de Rector de la ENERC”.

Que mediante Resolución INCAA N° 597/2017 se designaron a las autoridades del Jurado del Concurso, de acuerdo al artículo 6° del REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE RECTOR/A DE LA ENERC establecido en la Resolución INCAA N° 555/2017.

Que la designación de rector de la ENERC, para la cual se llamó a concurso y se desarrolló el respectivo proceso de selección, a través de sus tres etapas: antecedentes, evaluación de proyectos y coloquio, define dos tópicos a analizar: a) la atribución del Presidente del INCAA de designarlo y, b) la naturaleza del acto de la designación.

Que el Presidente del Organismo tiene expresas facultades para designar al rector de la ENERC que radica en el ámbito de su esfera competencial delimitada por los siguientes elementos: 1) en orden normativo: el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) determina expresamente su competencia orientada a las designaciones en el ámbito de Organismo: su inciso p) fija la competencia para designar jurados, luego ampliada por el Decreto N° 1536/02 que estableció a su favor “la facultad de determinar la planta de personal, su distribución y asignación de funciones. Asimismo, podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca”; 2) en sentido concordante la Procuración del Tesoro de la Nación ha postulado en relación con el INCAA, que en materia de competencia de los órganos y entes administrativos se ha abandonado la tesis denominada de la “permisión expresa” —el órgano se encuentra facultado a realizar aquello que le ha sido autorizado—, prefiriendo ya sea la “permisión amplia”, en virtud de la cual el órgano se encuentra facultado para emitir aquellos actos que no le estén expresamente prohibidos, a través del denominado “principio de la especialidad” (dictamen 103/99).

Que, conforme a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, el principio de especialidad hace que el INCAA cuente, además de las competencias atribuidas de manera expresa por la ley, con las facultades necesarias para cumplir satisfactoriamente con su cometido (PTN T 234 F 645) entre las que se halla la capacidad de designar al rector de la ENERC dada la relación del acto con los fines que persigue la institución.

Que se han cumplido con todas las etapas previstas para el concurso, desarrollándose la invitación, la inscripción, la selección inicial de los aspirantes y la evaluación ulterior de los antecedentes, proyectos presentados y coloquio de los concursantes seleccionados según el REGLAMENTO DEL LLAMADO A CONCURSO PARA EL CARGO DE RECTOR DE LA ENERC.

Que en la reunión del Jurado llevada a cabo el 5 de octubre de 2017 se ponderó a los candidatos de acuerdo al capítulo III de las BASES DEL LLAMADO AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE RECTOR/A DE LA ENERC establecido en la Resolución INCAA N° 555/2017.

Que se presentaron DIEZ (10) propuestas de candidaturas, para las cuales en la reunión celebrada con fecha 5 de octubre de 2017, y cuya constancia obra en el Acta N° 1, se decidió la metodología de evaluación a propuesta del Jurado.

Que de dichos aspirantes, se consideró por parte del Jurado, en la misma reunión constatada en el Acta N° 1, que OCHO (8) de ellos cumplían con las condiciones para proceder a su admisión formal.

Que posteriormente, en la misma reunión celebrada el día 5 de octubre de 2017, como consta en el Acta N° 2, se procedió a evaluar los antecedentes de los postulantes admitidos de manera tal de permitir que, tal como establecía el capítulo III de las BASES DEL LLAMADO AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE RECTOR/A DE LA ENERC establecido en la Resolución INCAA N° 555/2017, tan sólo los que superasen los 12 (DOCE) puntos pudieran pasar a la presentación del proyecto académico y de gestión, quedando seleccionados OCHO (8) concursantes, a quienes se invitó a presentar dicho proyecto.

Que en la reunión del día 5 de diciembre de 2017, como consta en el Acta N° 3, se evaluaron numéricamente los 6 (SEIS) proyectos académicos y de gestión presentados por los postulantes, considerando que por alcanzar un puntaje superior a TREINTA (30) superaron la etapa y debían ser sometidos a coloquio final los candidatos Marcelo ALTMARK, Carlos Alberto ABBATE, María Soledad MERCERE y Juan Cruz VARELA.

Que en la reunión del día 15 de diciembre de 2017, volcada en el Acta N° 4 se celebró coloquio con los mencionados aspirantes.

Que la evaluación de los méritos de los participantes en un concurso para proveer un cargo administrativo y la fijación del orden de mérito de los mismos, pertenece al ámbito de discrecionalidad del poder administrador.

Que al momento de celebrarse la última reunión de coloquio, el Jurado estableció el orden de mérito volcado en el Acta N°4, ubicando en primer lugar a Marcelo ALTMARK, con un puntaje de OCHENTA Y NUEVE CON SIETE DECIMAS (89,7), en segundo lugar a Carlos Alberto ABBATE, con un puntaje de OCHENTA CON SEIS DECIMAS (80,6), en tercer lugar a María Soledad MERCERE, con un puntaje de SETENTA Y OCHO CON CUATRO DECIMAS (78,4) y en cuarto lugar a Juan Cruz VARELA, con un puntaje de SETENTA Y SEIS CON CINCO DECIMAS (76,5).

Que en dicha reunión se arribó a una terna, conformada por los señores Marcelo ALTMARK, Carlos Alberto ABBATE y María Soledad MERCERE en los términos del artículo 16° del Reglamento de Selección para el Cargo de Rector/a de la ENERC establecido en la Resolución INCAA N° 555/2017.

Que el artículo 16° del Anexo de la Resolución INCAA N° 554/2017 establece expresamente que “Realizada la selección correspondiente, el Jurado elevará al Presidente del INCAA el listado de los TRES (3) aspirantes con mejor promedio. El Presidente del INCAA, seleccionará al Rector/a de la ENERC entre los finalistas sometidos a su consideración, procediendo a su designación”.

Que durante el proceso no se han registrado impugnaciones de ninguno de los candidatos y el desarrollo del concurso no ha recibido cuestionamiento administrativo o judicial alguno.

Que por ello, en fecha 23 de enero de 2018 el Secretario Técnico del Concurso procedió a elevar la terna definitiva a consideración del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que, el Sr. Carlos Alberto ABBATE reviste las condiciones de idoneidad exigidas para el cargo, siendo evaluado en sus condiciones técnicas por el jurado pertinente y contando con antecedentes sólidos en la materia.

Que, en efecto, de los antecedentes obrantes en el Expediente mencionado en el visto surge que el concursante mencionado posee una vasta trayectoria y reconocimiento en la industria, lo cual implica una posición de liderazgo que redundará en un beneficio para el ámbito académico de la ENERC.

Que, asimismo, el Sr. ABBATE cuenta con una amplia experiencia docente en la ENERC, así como en reconocidas instituciones de nivel internacional.

Que, por otra parte, el proyecto de plan estratégico académico y de gestión para la ENERC presentado por el candidato referido resulta valorable y superador, en tanto se destacan los objetivos y líneas de acción propuestos vinculados a poner énfasis en los oficios que forman parte de la currícula de la mencionada institución.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se designa al Sr. Carlos Alberto ABBATE (DNI N° 10.966.294) como Rector a cargo de la ENERC.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001 y modificatorias) y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en los términos de la Resolución INCAA N° 555/2017 como Rector a cargo de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA al Señor Carlos Alberto ABBATE, titular del DNI N° 10.966.294.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 157/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° 0042246/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que la Empresa JET MATCH SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71200726-1) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa JET MATCH SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71200726-1) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 4°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de abordaje y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 9°.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a la Empresa JET MATCH SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71200726-1), publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Tomás Insausti.

e. 15/03/2018 N° 16278/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 145/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

Visto el expediente EX-2017-31998757-APN-DMEYN#MHA y los expedientes EX-2017-31998630-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-31999803-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-31999875-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 284 del 5 de mayo de 2017, las resoluciones 1186 del 23 octubre del 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo establecido en el artículo 29 del Anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante la resolución 1186 del 23 octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de ciento sesenta y un (161) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección 1 de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I a la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992) b, y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se dispone que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098/2008.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2017-35512688-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir cuatro (4) cargos de nivel escalafonario C, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 16003/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 147/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

Visto el expediente EX-2017-22580409-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, ente público no estatal actuante en el ámbito del Ministerio de Cultura.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, ente público no estatal actuante en el ámbito del Ministerio de Cultura, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2018-06295643-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-06295627-APN-SSP#MHA), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de dos mil trescientos cuarenta y siete millones doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$2.347.227.752) los ingresos corrientes y fijar en la suma de dos mil quinientos cuarenta y tres millones ochocientos un mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$2.543.801.899) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en ciento noventa y seis millones quinientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos (\$196.574.147), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-06295643-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cincuenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$57.418.464) los ingresos de capital y fijar en la suma de cincuenta y seis millones doscientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos (\$56.230.650) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2018 en ciento noventa y cinco millones trescientos ochenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos (\$195.386.333), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-06295643-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 16004/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 148/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

Visto el expediente EX-2017-26235626-APN-DMEYN#MHA y el expediente EX-2017-26237060-APNDMEYN#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y 1312 del 30 de octubre de 2015 del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que mediante la resolución 1312 del 30 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de cincuenta y un (51) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 6 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la ley de Ministerios (texto ordenado por decreto N° 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098/2008.

Que el Ministerio de Modernización en el marco de la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, ha verificado la existencia de los cargos concursados (NO-2018-08886930-APN-SECEP#MM).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el anexo (IF-2017-33020399-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso allí se detallan, a efectos de cubrir dos (2) cargos vacantes nivel escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 122/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.105.783/05, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por la Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, con fecha 24 de febrero de 2005.

Que por Resolución N° 596 de fecha 24 de agosto de 2004 el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las localidades de Eduardo Castex, Bernardo Larroude, Quemú-Quemú, Villa Marisol, Victorica, Colonia Barón, Rancul, Realicó, Santa Isabel, Intendente Alvear, Winifreda, Trenel, Arata, Ingeniero Luiggi, Caleufú, Macachín, Alpachiri, Rolón, Doblas, Miguel Riglos, Bernasconi, Gualtrache y Colonia 25 de Mayo, de la Provincia de La Pampa y las localidades de San Cayetano, Dolores, Ayacucho y Miramar de la Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial agrupa a los empleados y obreros del servicio eléctrico.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de agosto de 2004 a enero de 2005 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al veinte por ciento (20%) respecto de todos empleados y obreros del servicio eléctrico con zona de actuación en las localidades de San Cayetano, Dolores, Ayacucho y Miramar de la Provincia de Buenos Aires y en las localidades de Eduardo Castex, Bernardo Larraude, Quemú Quemú, Villa Mirasol, Victorica, Rancul, Realicó, Intendente Alvear, Winifreda, Trenel, Arata, Ingeniero Luiggi, Caleufú, Macachín, Alpachiri, Rolón, Doblas, Miguel Riglos, Bernasconi, Guatraché, y Colonia 25 de Mayo de la Provincia de La Pampa, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la ley 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN no ha contestado el traslado conferido.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO manifiesta que su postura es la coexistencia histórica de sindicatos con personería gremial en el ámbito del Sector Público, conforme lo dispuesto por la Resolución 57/87 y la Resolución 255/03.

Que con fecha 26 de enero de 2018 se realizó en la Delegación Regional La Matanza, la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que las restantes entidades con personería gremial preexistente no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, cumpliendo la exigencia de los artículos 28 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con personería gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES con domicilio en calle 25 N° 351, Ciudad de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a todos empleados y obreros del servicio eléctrico con zona de actuación en las localidades de San Cayetano, Dolores, Ayacucho y Miramar de la Provincia de Buenos Aires y las localidades de Eduardo Castex, Bernardo Larraude, Quemú-Quemú, Villa Mirasol, Victorica, Rancul, Realicó, Intendente Alvear, Winifreda, Trenel, Arata, Ingeniero Luiggi, Caleufú, Macachí, Alpachiri, Rolón Doblás, Miguel Riglos, Bernasconi, Guatraché, y Colonia 25 de Mayo de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 15/03/2018 N° 16104/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 209/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09493462-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal sentido, y atento las competencias asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se entiende procedente la creación, con carácter transitorio, de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC)", en la órbita de la SECRETARÍA de ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL de esa cartera ministerial, cuyo objetivo será desarrollar, gestionar y fiscalizar los CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC) oportunamente proyectados, y que será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que el Licenciado D. EL HAJ, Fernando Diego (DNI N° 20.561.449) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la DIRECCION DE PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, N° 8 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 434 del 01 de marzo de 2016, el Decreto N° 561 del 06 de abril de 2016 y la Ley N° 25.506.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC)”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objetivo de desarrollar, gestionar y fiscalizar los Centros Comunitarios (CIC) oportunamente proyectados.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC)” tendrá como objetivos:

- a. Dirigir las acciones tendientes a la finalización de los proyectos de construcción y puesta en funcionamiento de los CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CICs) oportunamente proyectados y en proceso de ejecución.
- b. Acompañar la implementación de los procesos comunitarios que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos planteados para el funcionamiento de los CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS, particularmente en cuanto al desarrollo de capacidades institucionales e integración de recursos de infraestructura y equipamiento disponibles, respetando las identidades territoriales.
- c. Desarrollar acciones conjuntas de participación comunitaria a través de mesas de gestión, con el apoyo del Estado Nacional, Provincial y Municipal en un marco de equidad, ética pública y trabajo grupal que impulsen la construcción multiactoral y representativa de propuestas, proyectos e iniciativas, como así también su seguimiento y aprovechamiento.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC)” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango de Director, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC)”, Licenciado D. EL HAJ, Fernando Diego (DNI N° 20.561.449).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carolina Stanley.

e. 15/03/2018 N° 16111/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 210/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09493103-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal sentido, y atento las competencias asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se entiende procedente la creación, con carácter transitorio, de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "GRUPO DE TRABAJO DE DESARROLLO G20 (GTD)", en la órbita de la SECRETARÍA de COORDINACIÓN de esa cartera ministerial, cuyo objetivo será diseñar e implementar las acciones y tareas necesarias para el Grupo de Trabajo de Desarrollo para la Presidencia Argentina del G20 en materia de competencia de la Jurisdicción, y que será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que la Licenciada SANTANDER, María Monserrat (DNI N° 29.875.566) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2015 y los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "GRUPO DE TRABAJO DE DESARROLLO G20 (GTD)", con dependencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objetivo de diseñar e implementar las acciones y tareas necesarias para el Grupo de Trabajo de Desarrollo para la Presidencia Argentina del G20 en materia de competencia de la Jurisdicción

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "GRUPO DE TRABAJO DE DESARROLLO G20 (GTD)" tendrá como objetivos:

- a. Establecer las prioridades del Grupo de Trabajo de Desarrollo para la PRESIDENCIA ARGENTINA DEL G20.
- b. Coordinar y gestionar las acciones relativas al desarrollo de contenidos, procesos de negociación y búsqueda de consensos con relación a los tres ejes prioritarios y los dos ejes de continuidad, en el ámbito de competencia del Ministerio.
- c. Realizar y llevar a cabo la planificación estratégica de las acciones a desarrollar, contemplando tanto aspectos logísticos como de negociación de contenidos.
- d. Desarrollar material técnico de referencia general y específico sobre cada uno de los ejes prioritarios y ejes de continuidad, tanto en la fase previa a las reuniones del Grupo de Trabajo de Desarrollo como durante los encuentros Plenarios.
- e. Definir estructura de contenido, articular y monitorear avances en la elaboración de Estudios de Fondo por parte de los Organismos Internacionales seleccionados por su competencia y experiencia en cada eje prioritario y de continuidad del GTD.
- f. Coordinar y gestionar sucesivos encuentros de trabajo presenciales o vía teleconferencia con los 19 países miembro del G20 y con los países invitados, para la negociación y búsqueda de consensos sobre cada eje prioritario y de continuidad del GTD, en el ámbito de su competencia.
- g. Desarrollar las Declaraciones para cada eje prioritario y de continuidad del GTD, contemplando antecedentes internacionales y los aportes y contribuciones realizadas durante toda la presidencia por parte de los mencionados en el punto anterior.
- h. Lograr el consenso de los documentos que deberán ser elevados para su discusión y anexo a la Declaración de Líderes del G20.

i. Actuar como interlocutor entre los Grupos de Afinidad del G20, en los que participan organizaciones de la sociedad civil de los distintos países del Foro, y el GTD.

j. Coordinar y articular los temas vinculados a desarrollo con los demás Grupos de Trabajo del Canal de Sherpas y del Canal de Finanzas del G20.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “GRUPO DE TRABAJO DE DESARROLLO G20 (GTD)” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango de Coordinador, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “GRUPO DE TRABAJO DE DESARROLLO G20 (GTD)”, a la Licenciada SANTANDER, María Monserrat (DNI N° 29.875.566).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Carolina Stanley.

e. 15/03/2018 N° 16112/18 v. 15/03/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 103/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”; la Norma AR 0.11.4, Revisión 0: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear”; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión 06: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear”; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas, de Renovaciones de Autorizaciones Específicas y de Permisos Individuales se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Norma AR 0.11.4 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I Y CLASE II Y III DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 03092859 del corriente año, correspondiente a la Reunión N° 311 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas, de Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de febrero de 2018 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 311, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 15937/18 v. 15/03/2018

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 104/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I"; la Norma AR 0.11.4, Revisión 0: "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear"; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR G-DIR-10, Revisión 06: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear"; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de renovación de Permiso Individual para personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, de Renovación de Autorizaciones Específicas y de renovación de Permisos Individuales se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y AR 0.11.4 y en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I Y CLASE II Y III DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 03092859 del corriente año, correspondiente a la Reunión N° 311, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de renovación de Permisos Individual para personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado "ut supra", conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular

Que la CNEA solicitó a esta ARN que como excepción se autorizara la prosecución del trámite correspondiente al Permiso Individual.

Que el solicitante del Permiso Individual se desempeña en una Instalación Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del mismo, a fin de no interrumpir la operación de dichas Instalaciones

Que por "razones de bien público", la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable, como excepción, a los trámites solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de febrero de 2018 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y la renovación del Permiso Individual correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 311, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. – Nestor Alejandro Masrera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15945/18 v. 15/03/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 105/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 369, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de febrero de 2018 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 369, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 15973/18 v. 15/03/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 106/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de modificación del Permiso Individual para “Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, Soluciones, Moléculas Marcadas y Coloides en Terapia” de la Doctora Victoria Ester SOROA, correspondiente al Listado N° 887, Acta CAAR N° 10/17; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Doctora Victoria Ester SOROA ha presentado documentación para la modificación de su permiso individual para “Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, Soluciones, Moléculas Marcadas y Coloides en Terapia”.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la modificación del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/17 –Listado 887, Medicina Nuclear– recomendó dar curso favorable al trámite referido.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de febrero de 2018 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual para la Doctora Victoria Ester SOROA correspondiente a la Reunión del CAAR N° 10/17, Listado 887, Aplicaciones Médicas.

Expte N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Act. N°
03076-IN	SOROA, VICTORIA ESTER	3.2.3-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA.	06

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la Doctora Victoria Ester SOROA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

e. 15/03/2018 N° 15956/18 v. 15/03/2018

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 107/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo, 16 Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/17 –Listado 889, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de febrero de 2018 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/17 –Listado 889, Aplicaciones Médicas– que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 15972/18 v. 15/03/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 249/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05384366-APN-GA#SSN, lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Regulación de la Actividad de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400 y la Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de Septiembre de 1996 respecto del pago de los derechos de inscripción, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de Septiembre de 1996 reglamenta la Ley N° 22.400.

Que por Resolución SSN N° 40.359 de fecha 30 de Marzo de 2017 se actualizaron por última vez los importes a abonar en concepto de derecho anual de inscripción y de derecho de rúbrica.

Que a fin lo lograr mayor claridad en la normativa, se advierte la necesidad de redefinir las disposiciones reglamentarias que cuentan con vocación de permanencia a fin de distinguirlas de aquellas que resultan modificables periódicamente.

Que en tal sentido se considera oportuno modificar los puntos 4.2.1., 4.2.3. y 4.5.1. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros, aprobado por Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley de las Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 y la Ley N° 22.400 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el punto 4.2.1 del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Reglamento de la Ley N° 22.400), aprobado por Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, por el siguiente:

“4.2.1. Los Productores Asesores de Seguros y Las Sociedades de Productores de Seguros, deben abonar un monto en concepto de Derecho de Inscripción conforme lo determinará la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. El importe y la fecha de vencimiento de pago serán difundidos por este Organismo de Control.

Los productores que no hubiesen cumplido con la totalidad de la asistencia a los cursos del Programa de Capacitación Continuada no podrán efectuar los pagos de los derechos anuales de inscripción de los años adeudados”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el punto 4.2.3. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Reglamento de la Ley N° 22.400), aprobado por Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, por el siguiente:

“4.2.3. El Productor Asesor de Seguros o la Sociedad de Productores de Seguros que no efectuaran el pago del derecho de inscripción conforme lo dispuesto en el punto 4.2.1., deberá abonar el importe vigente al momento del pago con más una multa del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dicho importe. En el supuesto de no abonarse dicho monto antes del 1 de enero del siguiente año, la referida multa se incrementará al CIEN POR CIENTO (100 %).”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el punto 4.5.1. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Reglamento de la Ley N° 22400), aprobado por Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, por el siguiente:

“4.5.1. Cuando los Productores Asesores de Seguros resuelvan no ejercer la actividad un lapso no inferior a UN (1) año ni superior a CINCO (5), en caso de no existir deudas de Matrícula, ni denuncias en su contra o actuaciones sumariales en trámite, podrán solicitar la suspensión en el Registro de Productores Asesores de Seguros, fundada en razones de trabajo, de enfermedad o de indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la presentación que realicen a tal efecto. Mientras la matrícula se encuentre suspendida el Productor Asesor de Seguros se encontrará impedido de ejercer la actividad de asesoramiento y producción de contratos de seguros, debiendo abonar en concepto de mantenimiento de su inscripción un importe, cuyo monto y fecha de vencimiento de pago serán determinados por esta Autoridad de Control. El Productor Asesor de Seguros quedará liberado de realizar cursos de capacitación continuada mientras su matrícula se encuentra suspendida.

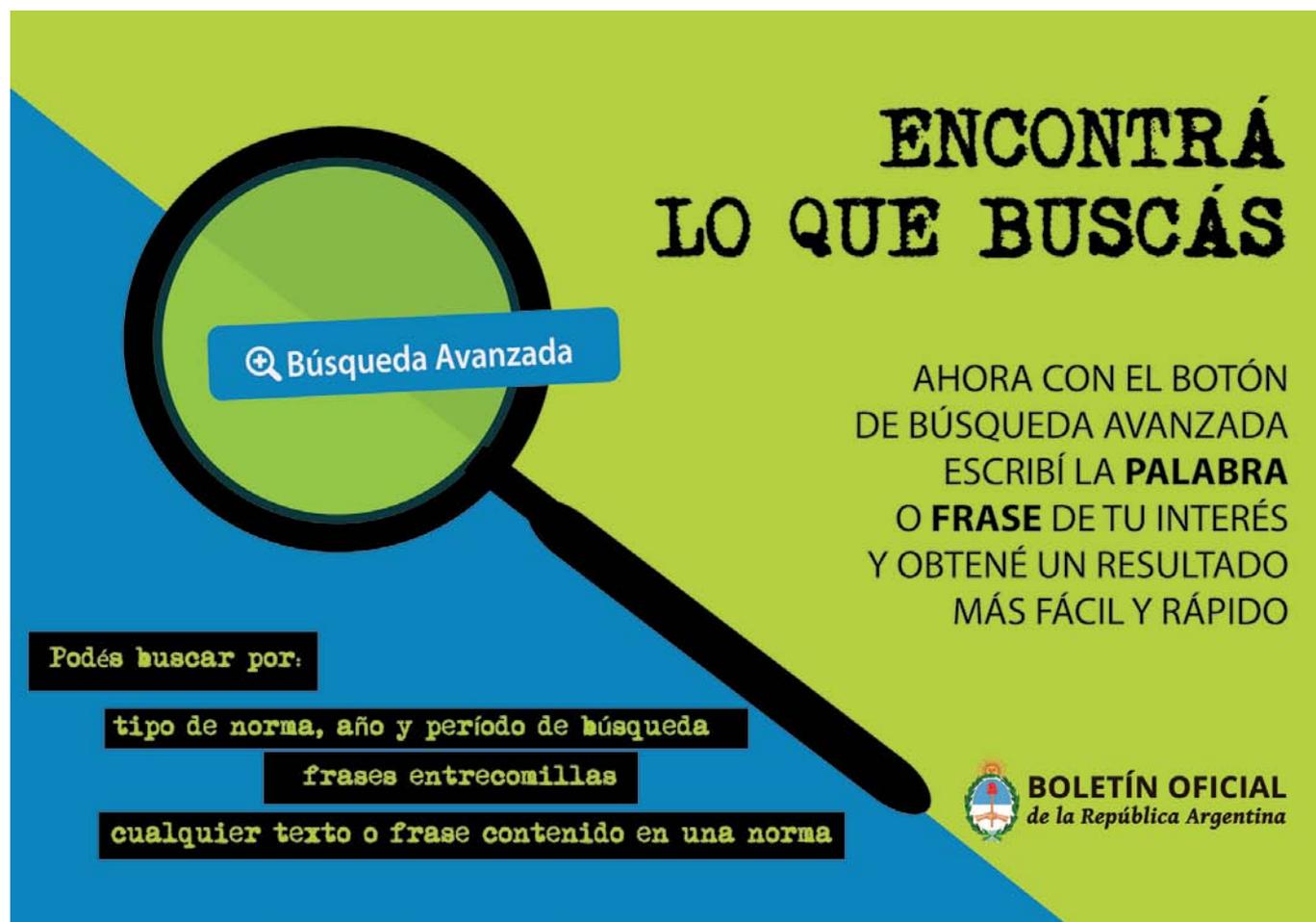
En cualquier momento podrán reanudar el ejercicio de su actividad, solicitándolo en forma fehaciente. A tales fines deberán abonar el importe correspondiente al derecho anual de inscripción, del cual se detraerá el importe relativo al mantenimiento de inscripción, en caso de haber sido abonando este último durante el mismo período.

Asimismo, deberán cumplir previamente con el esquema de cursos del Programa de Capacitación Continuada fijados para el año del trámite de levantamiento de la suspensión.

El ejercicio de la actividad por parte de aquellos productores cuya matrícula se encuentre suspendida por aplicación de los puntos 4.2.4. y 4.5.1. los hará pasibles de las medidas previstas en las Leyes Nros. 20.091 y 22.400”.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

e. 15/03/2018 N° 16103/18 v. 15/03/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

#15488912I#

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 202/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09532770-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter transitorio, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS", que tendrá como cometido asistir y asesorar en lo vinculado a la consolidación de una cultura cívica en Derechos Humanos, en el marco de uno de los ejes del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Que la mencionada Unidad será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que la Licenciada Da. Ana Romina SARMIENTO (D.N.I. 27.584.379), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS" en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, con el objeto de asistir y asesorar en lo vinculado a la consolidación de una cultura cívica en Derechos Humanos, en el marco de uno de los ejes del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS" tendrá como objetivos:

a. Promover la consolidación de una cultura cívica en Derechos Humanos en el marco de uno de los ejes del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

- b. Diseñar e implementar planes y programas de capacitación y formación en Derechos Humanos, en coordinación con las distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL y otros actores relevantes de la sociedad, a través de las modalidades presencial y virtual en todo el territorio nacional.
- c. Entender en el desarrollo de actividades de formación en Derechos Humanos para personal de fuerzas de seguridad y del sistema penitenciario.
- d. Diseñar acciones de sensibilización a efectos de fomentar una cultura ciudadana respetuosa de los Derechos Humanos en el marco del 70° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- e. Desarrollar acciones de incidencia territorial tendientes a sensibilizar y formar una agenda ampliada de Derechos Humanos de carácter federal.
- f. Fomentar experiencias de intercambio y formación en Derechos Humanos con organismos y centros de Derechos Humanos especializados a nivel regional e internacional.
- g. Incorporar el enfoque de Derechos Humanos en el diseño de políticas públicas a través del desarrollo de un programa de capacitación para funcionarios de los tres poderes del Estado en el nivel nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Contribuir con las instituciones que desarrollan acciones educativas en contextos de privación de la libertad, propiciando un enfoque en Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director Nacional Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS” de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, a la Licenciada Da. Ana Romina SARMIENTO (D.N.I. 27.584.379).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Germán Carlos Garavano.

e. 14/03/2018 N° 15768/18 v. 15/03/2018

#F5488912F#

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 17/2018

Buenos Aires, 27/02/2018

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (“EDENOR S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 469.975,81) correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a III, adjuntos a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDENOR S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDENOR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/03/2018 N° 16027/18 v. 15/03/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 18/2018

Buenos Aires, 27/02/2018

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.314.497,36), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Octubre a Diciembre de 2016, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDESUR S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESUR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada

previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/03/2018 N° 16026/18 v. 15/03/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 19/2018

Buenos Aires, 27/02/2018

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ("APELP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 15.700,78), por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) correspondiente al período comprendido entre los meses de Octubre a Diciembre de 2016, inclusive, cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos adjuntos al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)", 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/03/2018 N° 16025/18 v. 15/03/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 20/2018

Buenos Aires, 27/02/2018

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.462,39) correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto, del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN). 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de

la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/03/2018 N° 16021/18 v. 15/03/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2173/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1662-17-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) comunica que personal de dicha Dirección prestó colaboración en el allanamientos librados en el marco de los autos caratulados: "SOLICITANTE FISCALIA FEDERAL N°1 s/ PEDIDO – FN 36859/2017, NN INFRACCIÓN LEY 23.737 S/ LEGAJO DE PRUEBA (Expte.N°22.472/2017/1)", Causa N° 36.859/2017, donde como resultado del procedimiento y mediante ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTO de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, se entregó al personal de dicha Dirección para su posterior verificación: Un (1) estuche desplegado del producto APIDRA 100 U.I/ml Insulina Glulisina, 5 aplicadores prellenados descartables SoloStar ® por 3 ml", Lote 5F964A, Cad/Vto.10.2018 y un aplicador prellenado (lapicera) de APIDRA 100 U.I/ml Insulina Glulisina, SoloStar ® Lote 5F964A, Cad/ Vto.10.2018.

Que con fecha 22/12/2017, se hizo presente en sede de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud el Co-Director Técnico (Co-DT) del laboratorio SANOFI AVENTIS ARGENTINA SA. quien presentó las contramuestras indubitables del producto APIDRA 100 U.I/ml Insulina Glulisina, 5 aplicadores prellenados descartables SoloStar ® por 3 ml", Lote 4F872A, Vto. 08.2016 quien manifestó que el lote 5F964A, Cad/Vto.10.2018, nunca fue importado para Argentina ni para Chile, remarcando que el producto se importa desde origen como producto terminado, tal como se comercializa en Argentina.

Que por otra parte, se constataron las siguientes diferencias: -en el Cartón: el producto original es tipo mate (opaco), mientras que en producto dubitado tiene brillo tipo plastificado; -respecto a la Aleta de Cierre: el producto dubitado posee el pantone incompleto, un código ("K14") que no existe en el producto original y un data matrix, de identificación del estuche secundario. Este código en el estuche dubitado tiene poca definición y es color verdoso, mientras que en el producto original posee el código definido y color negro; -con relación a la Codificación de Lote y Vencimiento: el producto dubitado tiene impresos los datos con la misma tipografía que el resto del estuche, mientras que el producto original tiene codificado los datos en ink jet con tinta negra, sobre un área con reserva de barniz; -en lo que hace a la Tipografía: el tipo y tamaño de la tipografía difieren entre uno y otro. En este sentido el texto del estuche dubitado posee errores en el texto.

Que el Co-Director Técnico concluye que el estuche secundario es falsificado.

Que respecto al aplicador prellenado (lapicera) de "APIDRA 100 U.I/ml Insulina Glulisina, SoloStar ® Lote 5F964A, Cad/ Vto.10.2018" luego de ser comparado visualmente con una unidad del producto "APIDRA 100 U.I/ml Insulina Glulisina, SoloStar ®", Lote 4F872A, Vto. 08.2016", el Co- Director Técnico afirmó que se trata de un producto ADULTERADO, toda vez que el aplicador es original de la firma que representa, sin embargo la etiqueta autoadhesiva es falsificada y el lote codificado en la misma no fue importado para la República Argentina.

Que asimismo agrega que la tipografía de la etiqueta objeto de análisis, difiere de la del producto original en tamaño y tipo de letra, detallando a este respecto las siguientes diferencias: -el producto original posee una etiqueta brillante, el recuadro donde se observa el nombre del producto es color azul oscuro, mientras que la etiqueta falsificada posee en el recuadro donde va el nombre un color azul más claro, tipo azul Francia y la textura del recuadro es porosa; -el texto en general que posee la etiqueta falsificada no es totalmente nítido; -el código data matrix que posee la etiqueta falsificada también posee poca nitidez.

Que también se desconoce el lote vencimiento original del producto toda vez que el mismo solo se consigna en la etiqueta que posee el aplicador.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informa que el período de vida útil de un medicamento representa el tiempo durante el cual puede garantizarse la calidad, eficacia y seguridad del mismo y que la administración o consumo de especialidades medicinales más allá de la fecha de su vencimiento no garantiza que el o los principios activos se encuentre en la concentración adecuada para ejercer la acción terapéutica prevista ni tampoco puede garantizarse la ausencia de reacciones adversas no previstas debidas a la presencia de productos de degradación.

Que el producto "APIDRA 100 U.I./ml Insulina Glulisina", se utiliza para tratamientos crónicos de Diabetes Mellitus, para el control de la Hiperglucemia y requiere ser conservada en condiciones especiales, en heladera de 2° a 8° C, por lo que el correcto almacenamiento y conservación de este medicamento es esencial para garantizar su calidad, seguridad y eficacia terapéutica.

Que por lo expuesto, y toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen y sus condiciones de conservación de las unidades y al no poder asegurarse su contenido y su período de vida útil, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud considera que el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se le administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud con el fin de preservar a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de una especialidad medicinal falsificada, sugiere adoptar la siguiente medida: Prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "APIDRA 100 U.I./ml Insulina Glulisina, Lote 5F964A, Cad/Vto: 10/2018.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que con relación a la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional de conformidad a las facultades otorgadas por los incisos n) y ñ) el artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "APIDRA 100 U.I./ml Insulina Glulisina, Lote 5F964A, Cad/ Vto: 10/2018", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16043/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2174/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1673-17-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber las irregularidades detectadas en una inspección (mediante O.I. N° 2017/4678-DVS-2602) en la sede de la empresa "LA COMERCIAL MEDICA S.A.", sita en la Avenida San Martín 1078, Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que el área antes indicada refiere que mediante la O.I. antes mencionada se constituyó en la sede de la empresa LA COMERCIAL MEDICA S.A. donde se retiró en carácter de muestra el siguiente producto médico: Una unidad de “Catéter para arteria umbilical, de poliuretano /argyle/ Tamaño del Catéter 2.5 FR / Longitud 12”/30cm/ LOT 992170/ Manufactured by Sherwood Medical. St. Louis, MO. U.S.A.”

Que la DVS agrega que de la muestra retirada no se observan datos del titular responsable en Argentina ni vencimiento.

Que con relación a la procedencia del mencionado producto se le consultó al responsable de la empresa inspeccionada quien manifestó que “no posee la factura de compra correspondiente” y agregó que “la unidad en cuestión fue enviada, sin ningún tipo de documentación, por la sucursal Comodoro Rivadavia al momento de su cierre, la que al día de la fecha no se encuentra funcionando”.

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/4544-DVS-2522 la DVS realizó una inspección de la sede de la firma “Covidien Argentina S.A.”, empresa titular del producto Catéter umbilical marca Argyle, sita en Marcos Sastre 1990, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires.

Que en esa oportunidad le exhibieron a la Directora Técnica el producto médico retirado como consecuencia de la primera orden de inspección citada, manifestando que “el lote 992170 del producto bajo estudio no ha sido importado ni comercializado en el país por la firma” y aclaró que “en la República Argentina la importación de este producto es exclusiva de Covidien Argentina S.A.”.

Que la DVS indica que toda vez que se trata de un producto no autorizado por esta administración, no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, sugiere la prohibición de uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico “Catéter para arteria umbilical, de poliuretano /argyle/ Tamaño del Catéter 2.5 FR / Longitud 12”/30cm/ LOT 992170/ Manufactured by Sherwood Medical. St. Louis, MO. U.S.A.”.

Que lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y ñ).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico “Catéter para arteria umbilical, de poliuretano /argyle/ Tamaño del Catéter 2.5 FR / Longitud 12”/30cm/ LOT 992170/ Manufactured by Sherwood Medical. St. Louis, MO. U.S.A., por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16046/18 v. 15/03/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS****Disposición 2175/2018****Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el expediente n° 1-47-1110-1600-17-0 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) manifiesta que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/4459-DVS-2472, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la empresa "Ortopedia Norte" propiedad de Eduardo Antonio Luna, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 202, de la localidad de Santiago del Estero, provincia homónima.

Que en tal oportunidad se retiraron en carácter de muestra los siguientes productos médicos: - Una unidad de "Hoja de cirugía artroscópica / Arthroscopic Surgery blade / DYONICS / 5.5 mm BONECUTTER – Blade PLATINIUM Series / Ref 72202530 / LOT 50613218 / Vencimiento 2019-01-27 / Smith&Nephew / Sterile R / Made in USA". No se observan datos del titular responsable en Argentina.; - Una unidad de "Hoja de cirugía artroscópica / Arthroscopic Surgery blade / DYONICS / 5.5 mm Full Radius BONECUTTER Blade / Ref 7206010 / LOT 50596048/ Vencimiento 2018-10 / Smith&Nephew / Sterile R / Made in USA". No se observan datos del titular responsable en Argentina.

Que con relación a la procedencia del producto, la inspeccionada manifestó no contar con tal documentación al momento de la inspección y se comprometió a remitirla a la DVS.

Que la DVS agrega que la firma no aportó la documentación oportunamente solicitada sino que en su lugar, envió una nota en la que manifestó que los productos en cuestión habían sido provistos por un profesional médico, si aclarar más datos.

Que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/4537-DVS-2515, personal de la DVS se constituyó en sede de la firma VALMI S.R.L., empresa titular de registro de productos médicos marca "Dyonics".

Que en tal oportunidad se exhibió al responsable de la firma las unidades descriptas ut-supra a fin de que se expida en relación a su legitimidad.

Que al respecto, informó que si bien la empresa que representa posee tales productos registrados ante esta Administración bajo el PM N° 2141-17, nunca se importaron los lotes involucrados.

Que en conclusión, el inspeccionado afirmó que las unidades exhibidas no son propias de VALMI S.R.L.

Que por otro lado, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/4545-DVS-2523, personal de esa Dirección se hizo presente en el domicilio de la Av. Del Campo N° 1180/82, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma DROGUERÍA MARTORANI S.A., que también detenta la titularidad de productos médicos marca Dyonics.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante la Directora Técnica los productos retirados según Orden de Inspección N° 2017/4459-DVS-2472.

Que al respecto, la inspeccionada expresó que "dichos lotes nunca fueron importados por Droguería Martorani SA".

Que cabe aclarar que la firma posee registrados los productos en cuestión bajo el PM N° 928-409.

Que en consecuencia, la DVS sugiere: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: A) - "Hoja de cirugía artroscópica / Arthroscopic Surgery blade / DYONICS / 5.5 mm BONECUTTER – Blade PLATINIUM Series / Ref 72202530 / LOT 50613218 / Vencimiento 2019-01-27 / Smith&Nephew / Sterile R / Made in USA", sin datos del titular responsable en Argentina; y B) - "Hoja de cirugía artroscópica / Arthroscopic Surgery blade / DYONICS / 5.5 mm Full Radius BONECUTTER Blade / Ref 7206010 / LOT 50596048/ Vencimiento 2018-10 / Smith&Nephew / Sterile R / Made in USA", sin datos del titular responsable en Argentina, y 2°) Poner en conocimiento de la situación descrita al Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: - "Hoja de cirugía artroscópica / Arthroscopic Surgery blade / DYONICS / 5.5 mm BONECUTTER – Blade PLATINIUM Series / Ref 72202530 / LOT 50613218 / Vencimiento 2019-01-27 / Smith&Nephew / Sterile R / Made in USA", sin datos del titular responsable en Argentina.; - "Hoja de cirugía artroscópica / Arthroscopic Surgery blade / DYONICS / 5.5 mm Full Radius BONECUTTER Blade / Ref 7206010 / LOT 50596048/ Vencimiento 2018-10 / Smith&Nephew / Sterile R / Made in USA", sin datos del titular responsable en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de las Provincia de Santiago del Estero, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sus efectos. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16047/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2176/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-7170-17-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que el Director Técnico de la firma TECNOIMAGEN S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración Nacional mediante Disposición N° 6234/2015, notificó el robo del producto "Transductor lineal, marca Esaote, modelo LA523, Serie 38269".

Que en tal sentido la firma TECNOIMAGEN S.A., comunica que radicó la denuncia ante las autoridades policiales de la Seccional Segunda de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, del robo del producto "Transductor lineal, marca Esaote, modelo LA523, Serie 38269", cuya constancia obra a fs. 12.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa a fs. 19, que el producto en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro PM 1075-52.

Que por lo expuesto la DVS sugiere, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del siguiente producto: "Transductor lineal, marca Esaote, modelo LA523, Serie 38269".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, del producto: “Transductor lineal, marca Esaote, modelo LA523, Serie 38269”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16048/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2180/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el expediente n° 1-47-1110-69-18-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que en fecha 22/11/2017, personal de esa Dirección prestó colaboración en un allanamiento librado en el marco de los autos caratulados: “FERREYRA, Claudio Marcelino y otros – p.ss.aa. asociación ilícita; art. 303 inc. 1° del C.P. (Expte. 58814/2017)”, de trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba.

Que entre los productos secuestrados se encontró: 1 (una) unidad de “TASIGNA 200 mg. Nilotonib Clorhidrato por 112 cápsulas”, Lote SF432, fecha de vencimiento 06/2019, Laboratorio Novartis.

Que la DVS indica que con fecha 11/01/2018, se hizo presente en la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud la Analista de Calidad del laboratorio NOVARTIS ARGENTINA S.A a fin de realizar la verificación de legitimidad.

Que en tal oportunidad la responsable afirmó que el lote SF432 fue elaborado por la firma Novartis Pharma Stein AG (Stein, Suiza) pero nunca fue importado a la Argentina, agregando que el lote fue distribuido a la República de Chile y la República de Panamá.

Que por otro lado, la farmacéutica procedió a abrir el envase secundario y se verificó que en el interior se encuentran 4 (cuatro) cajas, cada una de ellas con dos precintos de seguridad intactos y una etiqueta autoadhesiva en una de las caras laterales en la que se observan datos del distribuidor en Chile.

Que asimismo, aclaró que el producto importado a la Argentina es “TASIGNA 200 mg, Nilotonib Clorhidrato por 120 cápsulas” y el envase secundario difiere en forma y tamaño con el importado a la República de Chile.

Que por lo expuesto, y toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce las condiciones de conservación de las unidades, y al no poder asegurarse su calidad, seguridad y eficacia, la DVS considera que resulta peligroso para la salud de los pacientes potenciales que pudieran suponer que se trata de un medicamento seguro.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de una especialidad medicinal que no fue importada a la Argentina por su titular de registro, la DVS sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir de uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “TASIGNA 200 mg, Nilotonib Clorhidrato por 112 cápsulas”, Lote SF432, fecha de vencimiento 06/2019”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional el producto rotulado como "TASIGNA 200 mg, Nilotinib Clorhidrato por 112 cápsulas", Lote SF432, fecha de vencimiento 06/2019", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese.
— Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16050/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2181/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-7549-17-7 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que el Director Técnico de la firma CHIRUGIA S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración Nacional mediante Disposición N° 2831/2007, notificó el robo del producto "Sistema quirúrgico ultrasónico, marca Misonix, modelo Sonastar FS-1000-RF, Código, SERIE FHF- 17610".

Que en tal sentido la firma CHIRUGIA S.A., comunica que radicó la denuncia ante las autoridades policiales de la Comisaría de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, del robo del producto "Sistema quirúrgico ultrasónico, marca Misonix, modelo Sonastar FS-1000-RF, Código, SERIE FHF- 17610", cuya constancia obra a fs. 2.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa a fs. 12, que el producto en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo III y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro PM 1638-5.

Que por lo expuesto la DVS sugiere, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del siguiente producto médico: "Sistema quirúrgico ultrasónico, marca Misonix, modelo Sonastar FS-1000-RF, Código, SERIE FHF- 17610".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto médico: -“Sistema quirúrgico ultrasónico, marca Misonix, modelo Sonastar FS-1000-RF, Código, SERIE FHF-17610”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16037/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2182/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-6754-17-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma FRESENIUS KABI S.A. notifica el extravío de 8 (ocho) Bombas Marca: Fresenius, Modelo: Volumat Agilia AR cuyo N° de serie se describen a continuación: 22653044, 22651791, 22651758, 22652421, 22653041, 22651815, 22651813 y 22651819.

Que al respecto, acompaña denuncia ante Comisaría Tigre 2da. General Pacheco, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que la firma denunciante es una empresa fabricante e importadora de productos médicos habilitada por esta Administración mediante Disposición A.N.M.A.T. N° 7854/14.

Que asimismo la DVS agrega que los productos en cuestión pertenecen a la Clase de Riesgo III y se encuentran autorizados por esta Administración bajo el Registro PM 648-24.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, y toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional del producto “Bomba de infusión volumétrica marca VOLUMAT, Modelo Agilia, series: 22653044, 22651791, 22651758, 22652421, 22653041, 22651815, 22651813 y 22651819.”

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) por se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada resulta competente esta Administración Nacional de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 8° incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional, del producto médico denominado: BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA, marca VOLUMAT, Modelo Agilia, series: 22653044, 22651791, 22651758, 22652421, 22653041, 22651815, 22651813 y 22651819, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16022/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2264/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1955-18-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la notificación de una denuncia efectuada por la firma Mead Johnson Nutrition Argentina S.A. referida al robo de un camión que transportaba el producto: "Fórmula de inicio en polvo con hierro para lactantes - libre de gluten", marca: Sancor Bebe 0 a 6 meses, RNPA N° 21-097656, RNE N° 21-000382, lote: Q0103F, cantidad: 8208 kg., elaboración: enero 2018, vencimiento: abril 2019 por 400 gramos.

Que la citada empresa informa que la mercadería robada es exclusiva para exportación, es decir que no comparte formulación y/o registro de RNPA, ni lote con el producto de comercialización nacional.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido a que este alimento está destinado a la población infantil y a que no es posible asegurar el transporte y almacenamiento en las condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización del producto: “Fórmula de inicio en polvo con hierro para lactantes- libre de gluten” marca: Sancor Bebe 0 a 6 meses, RNPA N° 21-097656, RNE N° 21-000382, lote: Q0103F, elaboración: enero 2018, vencimiento: abril 2019 por 400 gr., cantidad: 8208 kg., a causa de la notificación realizada por la firma Mead Johnson Nutrition Argentina S.A. ante el INAL del incidente relacionado con el robo de un camión, el cual transportaba dicho alimento, exclusivo para exportación.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 15/03/2018 N° 16040/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2069/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763/64, 150/92, 341/92, 1490/92, 1299/97, 1271/13, la Resolución del ex MS y AS 538/98, las Disposiciones ANMAT Nros. 7439/99, 3475/2005 y 7038/15 y sus normas modificatorias y complementarias y el Expediente N° 1-47-1110-272-17-1 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, las actividades de distribución y depósito de especialidades medicinales en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, como así también las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2° de la citada Ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (actual Ministerio de Salud), en establecimientos habilitados por éste y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que por medio del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, el ejercicio del poder de policía sanitaria quedó a cargo del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (actual Ministerio de Salud), quien se encuentra autorizado para dictar las normas reglamentarias que estime menester.

Que posteriormente, por Decreto N° 1490/92, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la actual Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, con competencia, entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de especialidades medicinales de uso humano (art. 3°, inc. e).

Que por el precitado decreto se dispuso también que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (actual Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (art. 4°).

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación -conforme a las disposiciones aplicables- de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (art. 8º, incs. I y II).

Que por el Decreto N° 1299/97 se reguló el comercio de las especialidades medicinales que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial.

Que en este sentido, con el objetivo principal de lograr una fiscalización integral y efectiva, por el artículo 3º del citado decreto se dispuso que los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tránsito interjurisdiccional).

Que la habilitación conferida por esta ANMAT a los laboratorios por aplicación de la Ley N° 16.463, Decreto N° 9763/64, Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) y normas complementarias importa la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, sea a título oneroso o gratuito.

Que las distribuidoras y operadores logísticos, por su parte, deben obtener la habilitación como tales en los términos de la Resolución (ex MSyAS) N° 538/98 y la Disposición ANMAT N° 7439/99 para efectuar tal actividad.

Que en lo que hace a las droguerías habilitadas por autoridades sanitarias jurisdiccionales, que deseen efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, sea a título oneroso o gratuito, éstas deben habilitarse en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que por Disposición ANMAT N° 3475/05 se aprobó el “Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos”, Resolución Mercosur GMC N° 49/2002.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que cada país cuente con una autoridad regulatoria que ejerza la rectoría para llevar adelante las actividades de fiscalización y control de productos, bajo un marco normativo adecuado que contemple todo el ciclo del producto desde su desarrollo, autorización, producción y seguimiento post comercialización.

Que en función de ello, mediante el Decreto N° 1271/2013 se aprobó la nueva estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA.

Que en el marco de la nueva estructura organizativa se creó la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, entre cuyas funciones primordiales se encuentra la de monitorear y fiscalizar, de manera permanente, la cadena de distribución de medicamentos con el fin de contrarrestar el comercio, distribución y entrega de productos ilegítimos y la observancia de las Buenas Prácticas de Distribución de medicamentos, de modo que no se vea afectada su calidad en las etapas de comercialización.

Que atento a los nuevos lineamientos internacionales deviene la necesidad de actualizar las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, con el fin de ampliar las medidas necesarias para asegurar la correcta gestión de los medicamentos en etapas de comercialización.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por los Decretos N° 1490/92, N° 1271/13 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento “BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS” que como Anexo IF-2018-09014689-APN-DVPS#ANMAT forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7439/99 y la Disposición ANMAT N° 105/2002.

ARTÍCULO 3º.- Las empresas habilitadas en los términos de las Disposiciones ANMAT Nros. 7439/99 y 7038/15, o aquellas que en lo sucesivo las modifiquen o reemplacen, deberán cumplimentar el Anexo I de la presente disposición una vez cumplidos seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese; Comuníquese a los Ministerios de Salud Provinciales, a las Cámaras y Entidades profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 16277/18 v. 15/03/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 62/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-02757456-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012, 555 del 4 de Octubre de 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 234 del 12 de mayo del 2017 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 234 del 12 de mayo del 2017 se renovó la inscripción de la persona física PATRICIA RUTH FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, PATRICIA RUTH FAVARI ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento a ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES, presentado por ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES, presentado por la persona física Patricia Ruth Favari bajo la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la escuela de conductores ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES, a favor de la persona física PATRICIA RUTH FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 15/03/2018 N° 16024/18 v. 15/03/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 63/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EXP. EX-2017-27996706-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 26.363 y 24.449, y su normativa reglamentaria, la Disposición ANSV N° 604 de fecha 5 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, la Municipalidad de Santo Tomé, provincia de Corrientes, solicitó oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria – T.R.T.- de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Ley N° 24.449, N° 26.363 y Decretos N° 779/95, 1716/08, y normas complementarias.

Que la Municipalidad de Santo Tomé se encuentra adherida a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme las Ordenanzas N° 12/97 y N° 302/10, respectivamente.

Que se ha elevado a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica – T.R.T.- GEN EVENECER S.A. (CUIT 30-71570941-0), sito en Alvear 934, de la Municipalidad de Santo Tomé, de la provincia de Corrientes.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE LA ANSV Y EL MUNICIPIO DE SANTO TOME PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE RTO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOME, como así también el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que la Municipalidad de Santo Tomé ha reconocido, aceptado y aplicará en todo su ámbito jurisdiccional, el modelo Único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/2014 y N° 400/2014.

Que la Municipalidad de Santo Tomé se encuentra alcanzada por las auditorias periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 1716/08, y por la Disposición ANSV N° 604 del 5 de noviembre de 2012, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que el Taller de Revisión Obligatoria de jurisdicción local informado por la Municipalidad de Santo Tomé fortalece la finalidad y el cumplimiento de lo regulado por el artículo 34° de la Ley N° 24.449, y se alinea con lo establecido en el artículo 4° inciso n) de la ley N° 26.363.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local en la Municipalidad de Santo Tomé, denominado GEN EVENECER S.A. (CUIT 30-71570941-0), sito en Alvear N° 934, de la Municipalidad de Santo Tomé, de la provincia de Corrientes, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, regulado por la Ley N° 24.449, Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363 y Decreto N° 1716/08, y normativa complementaria.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, han tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículos 4° inciso a) y n); y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la ley N° 24.449 y artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95, modificado por el artículo 39° del anexo I del Decreto N° 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE LA ANSV Y EL MUNICIPIO DE SANTO TOME PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE RTO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOME, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO en la citada provincia, como así también el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN; todo ello regulado por las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y Decretos N° 779/95 y N° 1716/08; que forman parte de la presente Disposición como Anexos (DI-2018-10880212-APN-ANSV#MTR), (DI-2018-10883252-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 2°.- Certificase el cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME, como así también del TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, denominado GEN EVENECER S.A. (CUIT 30-71570941-0), sito en Alvear N° 934, de la Municipalidad de Santo Tomé, de la provincia de Corrientes, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08 tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME, en el marco del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado GEN EVENECER S.A. (CUIT 30-71570941-0), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° al taller alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME, propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del TRT GEN EVENECER S.A. (CUIT 30-71570941-0), el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria GEN EVENECER S.A. (CUIT 30-71570941-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1061/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09144505-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a través de la Resolución RESOL-2017-73-APN-ORSNA-#MTR del 13 de diciembre de 2017, ha dispuesto que transitoriamente y respecto de los vuelos que operen entre cualquier aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el Aeropuerto Internacional de Foz do Iguazú de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, durante las fechas en que de acuerdo con los Notice of Airman (NOTAM) emitidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE de la Ciudad de Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, se encuentre cerrado al uso público como consecuencia de los trabajos correspondientes a la obra de repavimentación de pistas y rehabilitación de rodajes, se apliquen las tasas que correspondan a los vuelos de cabotaje de los cuadros tarifarios vigentes en cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que según Nota NO-2018-03339664-APN-DNTA#ANAC del 19 de enero de 2018, emitida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se informó que el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE de la Ciudad de Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, se encontrará cerrado desde el día 15 de abril al día 15 de mayo de 2018 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios se regulan los trámites efectuados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES sujetos al pago de tasas retributivas de servicios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.871, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase el cobro de la tasa retributiva de los servicios que percibe la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES por los trámites de Autorización de Salida de Menores expedida por esta Dirección Nacional, de acuerdo al inciso x.ii) del artículo 1° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, desde el día 15 de abril al día 15 de mayo de 2018 inclusive, a los pasajeros que utilicen servicios de transportes aéreos entre cualquier aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el Aeropuerto Internacional de Foz do Iguazú de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, o hasta que el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE de la Ciudad de Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, se encuentre operativo para vuelos de cabotaje.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO informará a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, y a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES los servicios de transportes aéreos que sean desarrollados durante el período y entre los aeropuertos mencionados en el artículo 1° de la presente medida, a fin que las citadas Direcciones tomen las medidas necesarias y adapten sus sistemas de información para hacer efectiva la suspensión de la mencionada tasa.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES solicitarán al requirente del trámite el Ticket Aéreo que confirme que dicha Autorización de Salida de Menores se expide a pasajeros que utilicen los servicios de transportes aéreos mencionados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Horacio José García.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 81/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO la Disposición D.N. Nº 70 del 19 de febrero de 2014, y su similar Nº 235 del 6 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas mencionadas en el Visto puso en vigencia el Sistema de Trámites Electrónicos –SITE– para la gestión de trámites, con el objeto de contribuir a un desempeño más eficiente en su gestión y en el servicio que éstos prestan a sus usuarios.

Que dicha norma, en su artículo 9º estableció la nómina de los trámites alcanzados por la primera etapa de aplicación del Sistema de Trámites Electrónicos -SITE-, sistema que permite que los usuarios puedan cargar los datos de la Solicitud Tipo por la cual se instrumentará la rogatoria de inscripción, mediante conexión a Internet, de modo tal de agilizar la presentación de los trámites, así como el proceso interno de los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición 235 del 6 de julio de 2016 se habilitaron nuevos trámites, entre ellos, el Informe de estado de dominio; Informe histórico de titularidad y de estado de dominio e Informe nominal aclarando que esta petición importa inequívocamente la expresión de la voluntad del peticionario.

Que dichos trámites se gestionan sin el requerimiento de la concurrencia del usuario al Registro Seccional iniciándose a través del SITE, con el pago de los aranceles a través de los sistemas de pago electrónico disponibles, culminando el trámite con su recepción por vía del correo electrónico declarado.

Que los enlaces entre el Sistema Único de Registración de los Automotores (SURA) y el SITE dotan a esta Dirección Nacional y a los Registros de la posibilidad de enviar el Informe de Estado de Dominio, y el Informe Histórico de Titularidad y de Estado de Dominio de manera segura a través de medios electrónicos.

Que la implementación de tecnologías que permitan la interacción de los sistemas informáticos anteriormente reseñados está orientada a brindar una mejor calidad en la prestación del servicio registral.

Que, así las cosas, corresponde extender otros medios de acceso a la información registral, para aquellos usuarios del sistema que así lo deseen y lo dejen expresado en su petición a través del SITE.

Que oportunamente se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debía solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13D” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, utilizando un sistema informático de interconexión “en línea” denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), como así también la expedición por parte de los Registros del certificado de inexistencia de Actas pendientes de resolución.

Que, por otra parte, se impuso la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se veían obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente el alcance de la operatoria se amplió hasta abarcar aquellos supuestos en que cualquier interesado podría, mediante la presentación de un Formulario “13I”, hoy Formulario “13D” de carácter digital, y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que conforme lo establece la Disposición DI-2017-144-APN-DNRNPACP#MJ y sus modificatorias, que reviste el carácter de texto ordenado de la totalidad de las normas emitidas referidas al Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito y su utilización por parte de los Registros Seccionales, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales con Competencia exclusiva en Motovehículos, al peticionárseles la inscripción de los trámites que se indican en su artículo 11º deben solicitar, mediante la emisión de la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital, el informe de deuda de multas por infracciones de tránsito, consultando a tal fin el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en los Convenios de Complementación de Servicios vigentes.

Que dicha norma además posibilita que cualquier interesado pueda peticionar el Informe o la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución, en caso de corresponder, en cualquier Registro Seccional y con independencia de cualquier otro trámite registral.

Que en el marco señalado corresponde ampliar el alcance de las disposiciones contenidas en el SITE con la finalidad de incorporar el informe de deuda de multas por infracciones de tránsito mediante el uso de una Solicitud Tipo 13D.

Que, según las disposiciones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales en su Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, Parte Quinta, existen determinados trámites que pueden ser peticionados y recibidos por los solicitantes en forma completamente electrónica.

Que, en consecuencia, se entiende oportuno disponer que la emisión del Informe o de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución pueda ser incorporado a dicha operatoria, teniendo en cuenta sus condiciones específicas.

Que por otra parte, resulta menester determinar las condiciones en que el informe de deuda de multas por infracciones de tránsito podrá ser utilizado por los usuarios en los trámites posteriores o simultáneos alcanzados por la obligación de requerir dicho informe.

Que las medidas señaladas hallan su fundamento en la instrumentación de trámites por medios digitales o remotos, de modo de tornar operativos, respecto de los usuarios del sistema, los objetivos sentados por el Plan de Modernización del Estado.

Que, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 en sus considerandos se refiere a que "(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común."

Que, dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, por su parte, "(...) la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano."

Que, finalmente, "(...) la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos."

Que acorde con los objetivos enunciados, se entiende conveniente avanzar en la accesibilidad del sistema vigente, con la finalidad de incluir herramientas destinadas específicamente a otros actores del sistema registral.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en la operatoria establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 modificada por su similar N° 235/16 al trámite de Solicitud de informe de deuda por infracciones de tránsito utilizando la Solicitud Tipo "13D".

ARTÍCULO 2°.- El informe de deuda por infracciones de tránsito mediante Solicitud Tipo "13D" podrá ser peticionado y recibido por los solicitantes en forma completamente electrónica. A tal efecto, los usuarios deberán:

- a) acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (SITE);
- b) realizar la carga de los datos que el sistema requiera a fin que se vuelquen en la Solicitud Tipo "13D";
- c) abonar el arancel correspondiente al trámite a través del sistema habilitado de pago electrónico;
- d) indicar la casilla de correo electrónico donde recibir el trámite.

ARTÍCULO 3°.- Una vez que el requerimiento se visualice en la bandeja "SITE Pago", el Encargado deberá emitir el recibo correspondiente y despachar el trámite.

El documento será suscripto de manera electrónica por el Encargado del Registro interviniente y contendrá un código de validación que permitirá a los usuarios corroborar la información allí contenida por medio de la página de internet de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4º.- El trámite concluido será remitido a la casilla de correo electrónico indicada por el peticionante. Cuando la información resultante superare la capacidad permitida por el sistema, la misma será puesta a disposición del peticionante a través de los medios electrónicos que al efecto establezca esta Dirección Nacional, circunstancia que le será informada a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 5º.- Si de acuerdo con la base de datos obrante en el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito no existiere deuda pendiente de pago por ese concepto, la información recibida, tendrá el carácter de certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución y podrá ser utilizado dentro de su plazo de vigencia para su acreditación por ante el Registro Seccional interviniente en cualquiera de los trámites que requieran de la presentación de una Solicitud Tipo "13D" para el pago de infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Disposición DI-2017-144-APN-DNRNPACP#MJ.

Si, por el contrario, de dicho informe resultare la existencia de deuda en concepto de infracciones, el usuario podrá proceder a su pago en el Registro Seccional que lo emitiera. Así, el ejemplar de la Solicitud Tipo "13D" emitida como consecuencia del informe peticionado vía web, una vez efectuado el pago de la totalidad de las infracciones informadas, conformará el certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución. Este último, intervenido con el sello de seguridad habilitado por esta DIRECCIÓN NACIONAL, podrá ser presentado dentro de su plazo de vigencia para su acreditación por ante el Registro Seccional interviniente en cualquiera de los trámites que requieran de la presentación de una Solicitud Tipo "13D" para el pago de infracciones de tránsito.

En el caso de que a resultas de dicho informe se confirmara la existencia de deuda en concepto de infracciones y el peticionante no concurriera a abonarlas a la sede del Registro Seccional emisor del mismo, aquél estará disponible en la sede registral por un plazo de NOVENTA (90) días hábiles para la toma de resolución por parte del usuario solicitante a los fines de proceder a su pago, justificación o negativa en los términos de la Disposición DI-2017-144-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 6º. La presente entrará en vigencia el 9 de abril de 2018.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a los Departamentos Tributos y Rentas y Calidad de Gestión de esta Dirección Nacional para que en forma conjunta dicten los instructivos necesarios para la implementación de las previsiones contenidas en la presente.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.

e. 15/03/2018 N° 15809/18 v. 15/03/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

En el marco del Decreto N° 891/17 sobre simplificación en los procesos administrativos incorporando sistemas informáticos, esta Administración Nacional establece: que las declaraciones juradas de altas y modificación de datos en el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) en los términos de la Disposición ANMAT N° 5039/2014 como así también las declaraciones juradas en el marco de la Disposición ANMAT N° 2038/2017 (disponibilidad de medicamentos) se presentarán en formato digital y firmadas digitalmente, enviándolas a través de correo electrónico.

Estas declaraciones juradas deberán estar firmadas por el Director Técnico y/o Representante Legal del laboratorio titular del registro.

Para las altas y modificaciones en el VNM la declaración jurada deberá ser enviada a la cuenta de correo electrónico: vnm@anmat.gov.ar contra acuse de recibo.

Las notificaciones por declaración jurada de disponibilidad de medicamentos deberá ser enviada a la cuenta de correo electrónico: faltas@anmat.gov.ar contra acuse de recibo.

Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para publicación en el Boletín Oficial.-

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 15/03/2018 N° 16100/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE RÍO GRANDE

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Río Grande:

DEPOSITO	EMPRESA	CONOCIMIENTO	MANIF.DE IMPORTACION	MERCADERIA
JOW KONG	NABORS INTER	DDD19175968	08049MANI0013288N	PARTES PETROLERAS
JOW KONG	BGH	DDD74959142	10049MANI003259D	PARTES ELECTRONICAS
JOW KONG	JULIO VIVAS	XXX00000162	10049MANI003061R	CAMARAS Y DECO

Gustavo A. Echegoyen, Administrador, Aduana Río Grande.

e. 15/03/2018 N° 16005/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GRANDE

EDICTO

Se notifica a los imputados al pie detallados que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA, por ser presunto/s responsable/s de las infracciones tipificadas en el Código Aduanero que se indican, a fin de que presenten sus defensas, ofrezcan pruebas y agreguen documentales, o indiquen el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero deberán abonar para contestar la vista, las sumas mencionadas. Firmado: Gustavo A. Echegoyen Administrador Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).-

IMPUTADO	SUMARIO CONTENCIOSO	ART	MULTA	TRIBUTOS
VEGA DIEGO DANIEL DNI 29.872.370	049-SC-008-2017/6	977 978	\$ 3.709,61 \$ 8.933,17	\$ 1.547,85 \$ 7.604,38
QUEZADA RAFAEL LEONARDO DNI 92.374.066	049-SC-331-2017/1	983	ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL FISCO	
AVILA FLOR DNI 94.304.929	049-SC-224-2015/8	986	\$ 17.739,11	

Gustavo A. Echegoyen, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 15/03/2018 N° 16006/18 v. 15/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN RAFAEL

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente, a las personas que se indican al pie, a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto que individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, conforme con el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro de radio urbano de esta Aduana- art 1001 del CA, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), sita en calle Las Heras 149 1° piso San Rafael Mendoza, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Por otra parte se les hace saber que en caso de que depositaren el importe de la multa dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: FERNANDO ARIAS-Administrador, DIVISIÓN ADUANA DE SAN RAFAEL.

ACTUACION NRO.	IMPUTADO	Tipo y N° de documento	INFRACCIÓN CA	MULTA
SC78-19/15 12421-41-2013	DAVID BONICELLI	92.534.082	965 inc. a)	\$109.576,57.
SC78-13/14 12421-50-2013	WILD OTTO SIJMUND	CI N° 14.747.994-8	970	\$80.045,59

San Rafael, 09-MAR-2018

FERNANDO ARIAS-Administrador, DIVISIÓN ADUANA DE SAN RAFAEL

Fernando Javier Arias, Administrador (I) Aduana de San Rafael.

e. 15/03/2018 N° 15727/18 v. 15/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN RAFAEL**

EDICTO

Se hace saber a las personas citadas al pie que, en el marco de las actuaciones que se especifican, se ha resuelto el archivo provisorio de las mismas, conforme con lo reglado por el punto 5 del Ap. D de la I.G. N° 11/16 (DGA). Asimismo, se les intima a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la siguiente publicación, procedan a retirar las mercaderías involucradas, previo pago de los tributos correspondientes a su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de dicho plazo, se procederá a dar a la mercadería el destino previsto por los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (ley N° 22.415). Asimismo, se informa que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General N° 3271/12 (AFIP).

Fdo.: FERNANDO ARIAS, Administrador Aduana de San Rafael.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ACTUACION	ART.	MONTO DE LOS TRIBUTOS
CECILIO JHON OSWALDO ALTAMIRANO RAMIREZ	CI 7.016.652	18346-13-2016	977	USD 769,18
GUSTAVO BJORKLUND	DNI 18.590.141	12417-458-2015	977	USD 813,44

San Rafael, 09-MAR-2018

FERNANDO ARIAS -Administrador, DIVISIÓN ADUANA DE SAN RAFAEL

Fernando Javier Arias, Administrador (I) Aduana de San Rafael.

e. 15/03/2018 N° 15728/18 v. 15/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en tramite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.-

SC84 N° o DN84	APELLIDO Y NOMBRE INTERESADO	D.N.I./CUIT CI	INF.ART.C.A.	MULTA MINIMA \$
85-2016/4	MATOS DE BASTOS JOSÉ G.	CIBR 1028844981	977	\$8.640,00
86-2016/2	RODRÍGUEZ DE BASTOSJ.	CIBR 7034623269	977	\$20.203,20
105-2017/K	FERREYRA AGUIRRE SILVINA	CIPY 6234953	986	\$441.658,09
106-2017/8	ORTELLANO GONZALEZ E.	DNI 95160178	986	\$363.211,97
107-2017/1	COLMAN GAUTO JUANA	CIPY 429237	986	\$176.663,24
110-2017/7	LEDESMA SILVERO CARMEN	CIPY 1859964	986	\$589.684,18
27-2018/8	CACERES ANGEL MODESTO	DNI 29730983	985	\$40.739,18
28-2018/6	BENÍTEZ DIEGO ANTONIO	DNI 37466413	987	\$144.605,55
33-2018/3	ASENHIMER JOSÉ	DNI 27564014	986	\$79.081,66
36-2018/8	ALVAREZ EDGAR RICHARD	CIBOL 7265150	987	\$60.991,36
38-2018/4	AGUIRRE RUBEN HORACIO	DNI 27233469	987	\$162.523,00

SC84 N° o DN84	APELLIDO Y NOMBRE INTERESADO	D.N.I./CUIT CI	INF.ART.C.A.	MULTA MINIMA \$
45-2018/8	MENDES FABRIS RODRIGO	PAS FK827782	977	\$51.100,00
46-2018/K	JULEIDE ABREU DE LIMA	CIBR 1109537835	977	\$15.678,00

SANTO TOMÉ, 02 DE MARZO DE 2018

Gustavo Roman Scholz, Jefe de Sec. Insp. Ex Ante (AD SATO), 1° Reemp. Disp. N° 166/2016 (DI RAHI).

e. 15/03/2018 N° 16163/18 v. 15/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6431/2018

12/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 774. Ratio de apalancamiento. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Aprobar, con vigencia a partir del 1.3.18, las normas sobre "Ratio de apalancamiento" a las que se refiere el Anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Incorporar, con vigencia a partir del 1.3.18, como punto 5.2.2.7. de las normas sobre "Supervisión consolidada" lo siguiente:

"5.2.2.7. Ratio de apalancamiento."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de "Supervisión consolidada". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 15/03/2018 N° 16038/18 v. 15/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6433/2018

12/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 775. RUNOR 1 – 1372. "Capitales mínimos de las entidades financieras". "Lineamientos para la gestión de riesgos en entidades financieras". Titulizaciones. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 3.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por lo previsto en el Anexo a la presente comunicación.

2. Dejar sin efecto el último párrafo del punto 5.4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

3. Sustituir el primer párrafo del acápite i) del punto 6.2.1.2. y el primer párrafo del punto 8.4.1.15. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por lo siguiente:

“i) La exigencia de capital por riesgo específico de las posiciones de titulización mantenidas en la cartera de negociación será el 8 % del importe ponderado por riesgo de las posiciones de titulización netas imputadas a esa cartera, aplicando a ese efecto el ponderador resultante de observar las disposiciones relativas al enfoque estandarizado –punto 3.1.11.–, multiplicado por un ratio de concentración.”

“Ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización, según corresponda conforme a lo establecido en los puntos 3.1.4., 3.1.5.1. y 3.1.5.2., y por operaciones de venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente.”

4. Sustituir el segundo párrafo del punto 7.3.3. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” por lo siguiente:

“Si la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias considera que estas políticas no son las adecuadas, podrá adoptar medidas tales como exigir a la entidad que obtenga una línea de liquidez exclusiva o determinar que mantenga recursos propios por estas transacciones mayores que la exigencia que se determina por aplicación de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.”

5. Dejar sin efecto el punto 7.3.3.4. y los párrafos tercero y último del punto 7.3.3. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”.

6. Disponer que las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 1.3.18.”

Finalmente, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 16039/18 v. 15/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6435/2018

19/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular. OPASI 2 – 539. RUNOR 1 – 1373. OPRAC 1 – 930. Decretos N° 27/18 y N° 30/18. Normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de depósitos”, “Depósitos de ahorro, cuentas sueldo y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, “Inscripción de Clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones” y “Gestión crediticia”. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución, que en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

“1. Dejar sin efecto el punto 5.2.2. y la mención al inciso d) del artículo 12 del Decreto N° 540/95 y modificatorios incluido en el punto 8.2. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”.

2. Sustituir el punto 5.2.3. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” por lo siguiente:

“5.2.3. Los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa. Las tasas de referencia son difundidas periódicamente por el Banco Central de la República Argentina por medio de Comunicaciones “B”, determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo de hasta \$ 100.000 (o su equivalente en otras monedas), surjan de la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales.”

3. Sustituir la leyenda incluida en los primeros párrafos de los puntos 4.4.1. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuentas sueldo y especiales”, 3.5.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, 12.2.1. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y 6. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” por la siguiente:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.”

4. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos 1. a 3. tendrán vigencia a partir del día siguiente al de la difusión de esta comunicación:

- Para los depósitos e inversiones a plazo que se realicen desde esa fecha.
- Para todos los depósitos a la vista.

5. Dejar sin efecto las normas sobre “Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones” y el punto 1.3. de las normas sobre “Gestión Crediticia”.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” y “Gestión Crediticia”. Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuentas sueldo y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo” y “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/03/2018 N° 16045/18 v. 15/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6438/2018

23/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular. RUNOR 1 – 1375. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Modificaciones y actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 6432.

Asimismo, les señalamos que se efectuaron adecuaciones formales y actualizaciones en el resto del ordenamiento. En ese sentido, les destacamos que se adecuaron los títulos de las Secciones 2. y 3., como así también la estructura de la Sección 5.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 16042/18 v. 15/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6440/2018

24/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular. RUNOR 1 – 1377. “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”. Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones “A” 6421 y “B” 11650.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Rubén D. Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 16044/18 v. 15/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6443/2018

26/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1378. CAMEX 1 – 794. SECYC 1 – 5. Decreto N° 27/18. Casas, agencias y oficinas de cambio. Adecuaciones. Operadores de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Aprobar las normas sobre “Operadores de cambio”, que reemplazan las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio”, que se acompañan en anexo y forman parte de la presente resolución.

2. Disponer que las entidades cambiarias que se encuentren autorizadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente comunicación, sean inscriptas automáticamente en el “Registro de operadores de cambio” previsto en las normas sobre “Operadores de cambio” (punto 1. precedente).

3. Sustituir el punto 1.1.2.2. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” por lo siguiente:

“1.1.2.2. Operadores de cambio, por las operaciones comprendidas en las normas sobre “Exterior y cambios”.”

4. Reemplazar el título del punto 3.6. de las normas sobre “Exterior y cambios” por lo siguiente:

“3.6. Operaciones de cambio entre entidades financieras y/o casas de cambio locales.”

5. Sustituir el punto 1.5. de las normas sobre “Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa” por lo siguiente:

“1.5. Destinatarios.

En los encabezamientos de las comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” se establecerán las denominaciones de los destinatarios, los cuales pueden ser uno o varios de los siguientes:

1.5.1. Entidades financieras.

1.5.2. Operadores de cambio.

1.5.3. Cajas de crédito.

1.5.4. Sociedades de garantía recíproca.

1.5.5. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

1.5.6. Administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras.

1.5.7. Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.

1.5.8. Cámaras electrónicas de compensación.

1.5.9. Empresas administradoras de redes de cajeros automáticos.

1.5.10. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

1.5.11. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173).

1.5.12. Fondos de garantía de carácter público.

1.5.13. Otros proveedores no financieros de crédito.

1.5.14. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra.

1.5.15. Transportadoras de valores.”

6. Disponer que las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 1.3.18.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”, “Exterior y cambios” y “Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de nombre FATIMA obtenida por SAATZUCHT JOSEF BREUN GmbH & Co.KG.

Solicitante: SAATZUCHT JOSEF BREUN GmbH & Co.KG.

Representante legal: CARGILL SACI

Ing. Agr. Patrocinante: Hugo Nestor Savio.

Fundamentación de novedad:

FATIMA se diferencia:

a) De SCARLETT en:

1- Aspecto hoja bandera: FATIMA no retorcida ; SCARLETT muy retorcida.

b) De QUILMES CARISMA en:

1- Ciclo a espigazón: QUILMES CARISMA es siempre mas precoz.

2- Forma de las espiga: FATIMA paralelepípeda; QUILMES CARISMA claviforme

e) De ANDREIA en:

1- Ultimo entrenudo: FATIMA flexuoso; ANDREIA erecto

2- Coloración fenol: FATIMA no colorea; ANDREIA pardo

f) De SHAKIRA en:

1- Coloración al fenol: FATIMA no colorea; SHAKIRA pardo oscuro

g) De QUILMES PAINE en:

1- Ciclo a espigazón: QUILMES PAINE es siempre mas precoz (4-5 dias)

Fecha de verificación de estabilidad: 25/10/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/03/2018 N° 15989/18 v. 15/03/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de nombre CHARLES obtenida por CARLSBERG A/S.

Solicitante: CARLSBERG A/S.

Representante legal: CARGILL SACI

Ing. Agr. Patrocinante: HUGO NESTOR SAVIO

Fundamentación de novedad:

CHARLES se diferencia:

a) De SCARLETT en:

1-Aspecto hoja bandera: CHARLES no retorcida – SCARLETT muy retorcida.

2-Coloracion al fenol: CHARLES pardo – SCARLETT no colorea.

b) De QUILMES CARISMA en:

1-Ciclo a espigazón: QUILMES CARISMA es siempre más precoz.

2-Forma de la espiga: CHARLES paralelepípeda - QUILMES CARISMA piramidal.

c) De ANDREIA en:

Porte Vegetativo: CHARLES semi-rastrero – ANDREIA semi-erecta.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/07/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/03/2018 N° 15995/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de nombre CHEERS obtenida por CARLSBERG A/S.

Solicitante: CARLSBERG A/S.

Representante legal: CARGILL SACI

Ing. Agr. Patrocinante: HUGO NESTOR SAVIO

Fundamentación de novedad:

CHEERS se diferencia:

a) De SCARLETT en:

1-Aspecto hoja bandera: CHEERS no retorcida – SCARLETT muy retorcida.

2-Coloración al fenol: CHEERS pardo – SCARLETT no colorea.

b) De QUILMES CARISMA en:

1-Ciclo a espigazón: QUILMES CARISMA es siempre más precoz.

2-Forma de la espiga: CHEERS paralelepípeda - QUILMES CARISMA piramidal.

c) De ANDREIA en:

1-Ultimo entrenudo: CHEERS Flexuoso - ANDREIA Erecto

2-Coloración en Aurículas: CHEERS presente - ANDREIA ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/07/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/03/2018 N° 15997/18 v. 15/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/03/2018, 06/03/2018, 07/03/2018, 08/03/2018 y 09/03/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-10995456-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-10996069-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-10996597-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-10997219-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-10997807-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/03/2018 N° 16280/18 v. 15/03/2018

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 27.375 "MARTINEZ PANDIANI, JORGE ADRIAN...S/ Conducta" -SALA II"/ /nos Aires, noviembre 27 de 2014...RESUELVE: ...2) Imponer al Dr. Jorge Adrián Martínez Pandiani (T° 36, F° 750), la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION... por el término de un año (1)... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, RICARDO AUGUSTO NISSEN, HORACIO ANGEL LAMAS, MIRTA CARMEN TORRES NIETO, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ.

EXPTE. N° 31.147/2015 "MARTINEZ PANDIANI, JORGE ADRIAN... C/CPACF" -SALA II- "Buenos Aires, 18 de febrero de 2016...RESUELVE: 1°)... confirmar el decisorio apelado... Fdo.: LUIS M. MARQUEZ, MARIA CLAUDIA CAPUTI, JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA.

EXPTE. N° 31.147/2015 "MARTINEZ PANDIANI, JORGE ADRIAN... C/CPACF" -SALA II- "Buenos Aires, 12 de mayo de 2016...RESUELVE: denegar el recurso extraordinario interpuesto... Fdo.: LUIS M. MARQUEZ, MARIA CLAUDIA CAPUTI, JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA.

EXPTE. N° 31.147/2015/1/RH1 "MARTINEZ PANDIANI, JORGE ADRIAN... C/CPACF" -SALA II- "Buenos Aires, 26 de diciembre de 2017...se desestima la queja...

Fdo.: RICARDO LUIS LORENZETTI, JUAN CARLOS MAQUEDA, ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO.

La sanción quedó firme el 26.12.17, y el período de suspensión abarca desde el 14.03.18 hasta el 13.03.19, inclusive.-

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 15/03/2018 N° 16350/18 v. 15/03/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-243-APN-SSN#MF - Fecha: 12/03/2018

Visto el Expediente SSN: 0004233/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 4° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/03/2018 N° 16352/18 v. 15/03/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-246-APN-SSN#MF - Fecha: 12/03/2018

Visto el Expediente SSN: 4905/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN PREVENTIVA DEL AUDITOR EXTERNO CONTADOR PUBLICO NACIONAL D. FLOREAL HORACIO CRESPO (N° DE ORDEN 45).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/03/2018 N° 16353/18 v. 15/03/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-256-APN-SSN#MF - Fecha: 12/03/2018

Visto el EX-2017-26385135-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A GARD MARINE & ENERGY LIMITED A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/03/2018 N° 16284/18 v. 15/03/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-242-APN-SSN#MF - Fecha: 12/03/2018

Visto el EX-2017-30891368-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GUADALUPE BROKER S.R.L. (CUIT 30-71580404-9)

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/03/2018 N° 16349/18 v. 15/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA****EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALBRIEU, Oscar Eduardo (D.N.I. N° 13.176.231), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 09/03/2018

Daniel Castro Zallocco, A/C Div. Aduana Córdoba.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Daniel Castro Zallocco, A/C Div. Aduana Córdoba.

e. 14/03/2018 N° 14973/18 v. 16/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SAMUEL SEEVER (C.U.I.T. N° 2060347984-0) que en el Sumario N° 6330, Expediente N° 100.342/13, caratulado "MDS PHARMA SERVICES ARGENTINA S.A." (luego "INC RESEARCH ARGENTINA S.A." y actual "INC RESEARCH CRO ARGENTINA S.R.L"), mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 60 del 01/02/2018, se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 369/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14885/18 v. 16/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 737, del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 8 de septiembre de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor MARCELO ADRIAN BAUER (D.N.I. N° 18.658.994) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 285/16 y archivar el Sumario N° 6896, Expediente N° 100.928/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14886/18 v. 16/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS EZCURRA (D.N.I. N° 14.886.236) que en el Sumario N° 5728, Expediente N° 101.150/08, caratulado "BULLRICH Y COMPAÑÍA S.R.L." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 85 del 16/02/2018, se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 202/14. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14888/18 v. 16/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SELENA GALINDO MANSILLA (Cedula de Identidad Peruana N° 25.568.907), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.328/14, Sumario N° 6763, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14890/18 v. 16/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2177/17, 2317/17, 1707/17, 2189/17, 1483/17, 2294/17, 2309/17, 2321/17, 2346/17, 2332/17, 2333/17, 2291/17, 2439/17, 2226/17, 2283/17, 2688/17, 1698/17, 1770/17, 1750/17 y 1602/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA Y CONSUMO EL AIBE LTDA (Mat: 23.025) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCAR LTDA (Mat: 24.878), COOPERATIVA AGROPECUARIA ORGANICA LOMBRICULTURA Y CONSUMO PUNTA DEL MONTE LTDA (Mat: 24.799), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 36.747), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL SALTA FORESTAL LTDA (Mat: 23.407), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO DE RÍO BLANCO LTDA (Mat: 25.216), COOPERATIVA DE TRABAJO JUVENTUD UNIDA LTDA (Mat: 26.153), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25.682), COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LTDA (Mat: 25.398), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICAPIEDRAS LTDA (Mat: 25.489), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ROQUE LTDA (Mat: 25.690), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO CABAÑA EL REFUGIO LTDA (Mat: 28.525), COOPERATIVA DE TRABAJO ARQTEC LTDA (Mat: 26.364), COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS DEL TUCUMAN LTDA (Mat: 24.286), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 20.263), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA GRANJERA Y DE VIVIENDA DE CHOELE CHOEL LTDA (Mat: 13.649), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MELIPAL LTDA (Mat: 9.860), COOPERATIVA DE VIVIENDA NEHUEN LTDA (Mat: 30.265), COOPERATIVA AGRARIA PROVISION CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO VILLA REGINA LTDA (Mat: 4.609), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 16.094), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15763/18 v. 16/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2298/17, 2328/17 y 2292/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS EN GENERAL PARMATUC LTDA (Mat: 21.617) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS COOPROTAXI LTDA (Mat: 20.761) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES JUJEÑAS LTDA (Mat: 21.017) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15641/18 v. 16/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2840/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS FENACOOOP COOPERATIVA LTDA (Mat: 15.686) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15642/18 v. 16/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 333/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS MEDICOS DEL COLEGIO MEDICO DE GUALEGUAY (ER 233) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15643/18 v. 16/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 300/18, 302/18 y 264/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA

DE OLAVARRIA LTDA (Mat: 25.358), COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO CORA AGROPECUARIA ALIMENTARIA LTDA (Mat: 33.059), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LTDA (Mat: 19.818) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15644/18 v. 16/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 330/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA (Mat: 25.208) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15645/18 v. 16/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2774/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO PAUNERO LTDA (Mat: 21.117) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 –5 días–). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15646/18 v. 16/03/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 41/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.924/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-808-APN-SECT#MT, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente N° 1.760.924/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 964/17, conforme surge de fojas 44/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05587512-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-808-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 964/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-05596578-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 13/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 217-312.018/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-648-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73 del Expediente N° 217-312.018/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 697/17, conforme surge de fojas 81/83 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04270603-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-648-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 697/17, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-04548967-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 44/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.912/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-793-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.751.912/17 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 951/17, conforme surge de fojas 38/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05622921-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-793-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 951/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05887521-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15874/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 29/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.531/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-782-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente N° 1.767.531/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 914/17, conforme surge de fojas 34/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04581751-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-782-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 914/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04947440-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15979/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 10/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 404.898/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-683-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 vuelta del Expediente N° 404.898/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 487/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 754/17, conforme surge de fojas 44/46 y 48, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, según consta a fojas 16.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-02140099-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-683-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 754/17 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, por la parte empleadora, ratificado a fojas 16 por la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04155503-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 30/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.744.471/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-695-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del expediente N° 1.744.471/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y AMERICAN AIRLINES INC., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 765/17, conforme surge de fojas 54/55 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04639961-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-695-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 765/17, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y AMERICAN AIRLINES INC., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-04947831-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15952/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 26/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.744.389/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-497-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.744.389/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 480/17, conforme surge de fojas 44/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04976878-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-497-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 480/17, suscripto entre La UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-05006957-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 22/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.731.216/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1028-E-APN-SECT#MT, la RESOL-2016-591-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/27 del Expediente N° 1.731.216/16 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO LUJÁN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 822/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la RESOL-2016-591-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 916/16, conforme surge de fojas 35/37 y 41, respectivamente.

Que mediante la RESOL-2016-1028-E-APN-SECT#MT obrante a fojas 49/51, debidamente notificada a ambas partes conforme constancias de fs. 53 y 57, se hizo saber a las mismas que debían presentar la escala salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 916/16.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/2 del Expediente N° 1.750.568/17 agregado como fojas 56 al Expediente N° 1.731.216/16, obra la presentación realizada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, acompañando la escala salarial requerida.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04369223-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-591-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 916/16, suscripto entre el SINDICATO LUJÁN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04540387-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 40/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.520/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-795-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.753.520/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 947/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05591493-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-795-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 947/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05595970-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15845/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 42/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.881/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-796-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.761.881/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 945/17, conforme surge de fojas 45/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05572042-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-796-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 945/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05597106-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15854/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 24/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.215/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-168-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 y 21 del Expediente N° 1.771.215/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS MARITÍMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1032/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 904/17, conforme surge de fojas 28/29 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04380307-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-168-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 904/17, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITÍMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04538768-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 27/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.486/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-162-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/66 del Expediente N° 1.767.486/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 723/17, conforme surge de fojas 107/108 y 111, respectivamente.

Que asimismo, conforme lo señalado en el acto homologatorio del Acuerdo N° 723/17, resulta oportuno aclarar, que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 23.546, lo pactado en dicho instrumento, resulta de aplicación para el sector de trabajadores representados por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04961025-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-162-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 723/17, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04964296-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 6/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.998/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-126-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.769.998/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 880/17, conforme surge de fojas 38/40 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-03970423-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-126-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 880/17 suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04150977-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15861/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.984/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-131-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.770.984/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 882/17, conforme surge de fojas 45/47 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-01266430-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-131-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 882/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04167404-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.985/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-123-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 y 11 del Expediente N° 1.770.985/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 850/17, conforme surge de fojas 57/59 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-01062997-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-123-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 850/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04168294-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15865/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 23/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 201-181.243/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-122-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 4, 6 y 7 del Expediente N° 201-181.243/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 582/17, conforme surge de fojas 32/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04443611-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-122-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 582/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-04539830-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15857/18 v. 15/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 11/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.736.812/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-31-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/24 del Expediente N° 1.749.196/16 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.736.812/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Bebida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 675/17, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-01914858-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-31-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 675/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04156557-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 4/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.995/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-127-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.769.995/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 883/17, conforme surge de fojas 34/35 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-01478606-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-127-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 883/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04163480-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2018 N° 15876/18 v. 15/03/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina